

181
2 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**NECESIDAD DE AGRAVAR LA SANCION
PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208
DEL COGIDO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A .

PATRICIA LOPEZ OLIVERA PICHARDO

ASESORA: LIC. ROSA MARIA VALENCIA GRANADOS

México

1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

27 6/18/99



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ABOGADO LUCHA:

**TU DEBER ES LUCHAR POR EL DERECHO,
PERO EL DÍA EN QUE ENCUENTRES EN
CONFLICTO AL DERECHO CON LA JUSTICIA,
LUCHA POR LA JUSTICIA.**

A DIOS

Por haberme dado el ser y porque todos los humanos necesitamos de alguien superior que nos pueda ayudar a solucionar los incontables problemas que se nos presentan, porque no podemos tener una capacidad tan grande como para afrontar todos los problemas de la vida y por eso, instintivamente, sentimos la existencia de DIOS.

A MIS PADRES

Porque los buenos padres se reconocen al observar si sus hijos superan sus logros.

LOS QUIERO MUCHO

A MI MAMA, BERTHA PICHARDO ROBLES

Que siempre me ha apoyado, por sus desvelos, porque me enseñó y condujo por el camino de la honradez y rectitud, y quien dedicó su esfuerzo a mi superación, por todo eres merecedora, no sólo de este testimonio de amor, sino a mi devoción por toda la vida, porque tu sombra bienhechora siempre me cubra con piedad y nunca me falte tu presencia.

A MI PAPA, FABIO LÓPEZ OLIVERA

Por ser mi mejor amigo, mi ejemplo, porque siempre me has impulsado a través del tiempo a no cejar en el empeño de seguir siempre adelante y en especial en terminar este trabajo, porque las indicaciones y consejos que me has dado siempre van acompañados de la fuerza del ejemplo.

FABIO, BERTHA, SILVIA Y FABIOLA

Siempre tengan presente que la mejor herencia que nos pueden dejar nuestros padres es nuestra preparación, tanto para la vida, como profesionalmente.

En memoria de mi abuelita JOSEFINA ROBLES
quien siempre me enseñó que donde hay fe, hay amor;
donde hay amor, hay paz; donde hay paz, esta Dios y
donde esta Dios, no falta nada.

SIEMPRE ESTARÁS EN MI CORAZÓN

SALVADOR MORA ORTÍZ

Por la infinita paciencia y apoyo que me brindaste en todo momento para culminar una de mis más grandes metas; y recuerda siempre que lo más maravilloso del mundo es el amor. GRACIAS.

CON TODO MI AMOR

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS

A todos aquellos que me han tendido la mano a lo largo de la vida, incluyendo aquí a todos mis amigos.

LIC. I. ALFONSO BARROSO GUTIERREZ

Gracias por haberme apoyado incondicionalmente en el inicio de la práctica jurídica, y por las oportunidades que me ha brindado en este tiempo que he laborado con Usted.

A ALEJANDRA RAMOS

Por tu paciencia, apoyo, sencillez y amistad que me has brindado.

LIC. ROSA MA. VALENCIA GRANADOS

Gracias por su valioso apoyo, colaboración y su tiempo, sin los cuales este trabajo no hubiera cristalizado.

CON ADMIRACIÓN

A LA LIC. LUZ MA. MARTÍNEZ RAMÍREZ

Por su importante colaboración y contribución en la implementación del presente trabajo.

A LA VIDA

Que es el tesoro más grande que pudo darme Dios.

A LA UNAM, CAMPÚS ARAGÓN

Por las bases profesionales que me ha dado y la oportunidad de que en un futuro pueda retribuírselo a la Sociedad.

A LOS DESPOSEÍDOS Y MARGINADOS,
CONSECUENCIA DE LA INJUSTICIA SOCIAL,
PORQUE CONTINUAREMOS CONSTANTES
EN LA BÚSQUEDA DE CAMINOS, POR
LOGRAR LA IGUALDAD...

**NECESIDAD DE AGRAVAR LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Pag.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1

ANTECEDENTES DEL DELITO DE LENOCINIO

1.1 ASPECTOS HISTÓRICOS

1.1.1 ORIGEN DE LA PALABRA LENOCINIO-----	1
1.1.2 LA PROSTITUCIÓN EN LA ANTIGÜEDAD-----	3
1.1.3 EDAD MEDIA-----	3
1.1.4 NUEVA ESPAÑA-----	8

1.2 ASPECTOS LEGISLATIVOS EN MÉXICO

1.2.1 CÓDIGO PENAL DE 1871-----	11
1.2.2 CÓDIGO PENAL DE 1929-----	12
1.2.3 CÓDIGO PENAL DE 1931-----	13

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

2.1 CONCEPTOS LEGALES-----	15
2.1.1 CONCEPTO DE MENOR-----	15
2.1.2 CONCEPTO DE LENOCINIO Y LENON-----	19
2.1.2.1 MODALIDADES DEL LENOCINIO-----	21
2.1.2.2 MEDIOS DE INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN---	25
2.1.3 CONCEPTO DE DAÑO Y DAÑO MORAL-----	29

CAPITULO III

FACTORES QUE JUSTIFICAN LA AGRAVACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE LENOCINIO

3.1 FACTORES EXÓGENOS-----	34
3.1.1 LA FAMILIA-----	35
3.1.2 ECONOMÍA FAMILIAR-----	40
3.1.3 MEDIO SOCIAL-----	43
3.1.4 EDUCACIÓN-----	46

3.2 FACTORES ENDÓGENOS-----	48
3.2.1 EDAD-----	49
3.2.2 PERSONALIDAD-----	54
3.2.3 INSTINTOS-----	55
3.2.4 HERENCIA-----	64
3.3 FACTORES SOCIOECONÓMICOS-----	73
3.4 ESTUDIO DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD-----	79

CAPITULO IV

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PENA

4.1 FUNDAMENTACIÓN DE LA PENA-----	87
4.1.1 TEORÍAS ABSOLUTAS-----	88
4.1.2 TEORÍAS RELATIVAS-----	89
4.1.3 TEORÍAS MIXTAS-----	89
4.2 FINES Y CARACTERES DE LA PENA-----	90

4.2.1 FINES-----	90
4.2.2 CARACTERES-----	91
4.2.3 OBJETIVACIÓN DE LA PENA-----	93
4.3 CLASIFICACIÓN LEGAL DE LA PENA-----	94
4.3.1 PRISIÓN-----	94
4.3.2 SANCIÓN PECUNIARIA-----	96
4.3.2.1 MULTA-----	96
4.3.2.2 REPARACIÓN DEL DAÑO-----	97
4.4 ANÁLISIS Y CRITICA AL ARTICULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL-----	107
4.5 PROPUESTA PARA AGRAVAR LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL-- -----	110

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO

INTRODUCCION

Los hombres existen colectivamente, forman familias y establecen parentescos, tienen amigos, vecinos, compadres y compañeros de trabajo; se relacionan unos con otros dentro de agrupaciones culturales o religiosas y comparten creencias, hábitos y costumbres.

No solo por una necesidad de compañía sino para asegurar su propia subsistencia los hombres requieren de otros hombres; en una época u otra las organizaciones de la vida conforman una sociedad, por lo que el ser humano por naturaleza y para vivir en sociedad tiene la necesidad de convivir con dos o más hombres, creando con esta convivencia diversos tipos de relaciones, tales como económicas, sociales, políticas, culturales y porque no decirlo religiosas, pero cada uno de estos seres tienen intereses particulares, por lo que fue indispensable crear normas de carácter jurídico, esto con el fin de regular dichas relaciones y así normar el comportamiento de cada uno de ellos dentro de la misma sociedad, siendo de esta forma como nace el derecho; y su importancia radica en hacer respetar los derechos y cumplir con las obligaciones de cada persona, sometiendo los intereses particulares al interés exigido por la sociedad.

Conforme pasa el tiempo la sociedad va evolucionando en ideas, costumbres, situaciones económicas, sociales e intereses particulares, motivo por el cual, el derecho no se puede quedar estático, tiene que evolucionar a la par con la sociedad, debe adaptarse a las necesidades exigidas por la misma y a las peticiones de la colectividad, si el derecho no se adapta y cumple su función, no tendría razón de ser y por lo tanto no sería aplicable, por lo cual resulta indispensable el apoyo de autoridades e instituciones del poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los sectores social y privado para que el estado otorgue a sus gobernados la garantía de que ninguna persona podrá molestarlos en su persona o derechos, si no en virtud de mandamiento escrito emitido por la autoridad competente, quien deberá fundamentar y motivar la causa legal del procedimiento. De esta manera el estado, por medio del poder legislativo va a crear leyes cuya función será regular las conductas de los individuos que viven en sociedad y lograr así hacer respetar los derechos fundamentales de cada ciudadano, como son el derecho a la vida, a la libertad, etc..

El presente trabajo se desarrollo pensando que en la actualidad los adultos abusando de su autoridad, parentesco y superioridad que tienen hacia los menores y debido a la influencia de la familia. falta de recursos económicos, necesidades físicas, necesidades afectivas, medio social en el que se desenvuelven y falta de educación, llevan a determinar a los ascendientes a exponer a sus menores, independientemente de la edad, (hasta antes de cumplir los dieciocho años), a laborar en actividades que van desde desarrollar un trabajo sencillo y pequeño, como lo sería pedir limosna en la vía pública, hasta llegar a elaborar o desempeñar un trabajo difícil y extenso, como lo sería inducirlos, encubriendo o permitiendo que usen su propio cuerpo para así lograr obtener un lucro y satisfacer sus propias necesidades, haciendo esto, una vez que los

menores traspasan los umbrales de la adolescencia, provocando el adulto que dichos menores hagan de su cuerpo un *modus vivendi*, motivo por el cual hemos llegado a considerar que es necesario agravar la sanción prevista en el artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal cuando ocurra esta circunstancia, ya que el menor, pensando en que dicha persona es la que le transmitirá y arraigará desde etapas muy tempranas los diferentes modelos culturales, así como los valores, normas sociales y patrones de conducta que ulteriormente determinarán el estilo de adaptación de la persona dentro del medio donde se desenvuelve, no piensa que sea mala dicha actividad y aún y cuando no desea hacerlo, lo pueden envolver en una serie de supuestos que hagan pensar al menor que efectivamente tal hecho podría ayudar a la economía de la familia, lo que lo conllevaría a aceptar tal conducta, ya que en esa etapa se llevan a cabo los aprendizajes mas elementales y se desarrolla la capacidad necesaria para la integración a una serie de sistemas sociales en los que el individuo funcionara posteriormente.

El presente trabajo de investigación estará estructurado por cuatro capítulos, en el primero de los cuales, se analizarán los antecedentes históricos y legislativos de la figura jurídica de Lenocinio, contemplada en el artículo 207 del Ordenamiento Penal que nos rige; en el Capítulo segundo se establecerá el marco conceptual, tomando en cuenta las diversas variables que se desprenden del tema en cuestión y los cuales se encuentran inmersos en el Ordenamiento Legal antes señalado, así como también las diferentes modalidades del lenocinio y los medios que utiliza el autor de la conducta ilícita que abordamos con la presente investigación, para inducir a la prostitución; en el Capítulo tercero se hará un análisis de los diferentes factores que justifican la agravación de la pena, factores que llevan a determinar al ascendiente a ejercer dicha

actividad contraria a Derecho sobre los menores y un breve estudio de la víctima menor de edad, en el Capítulo cuarto se realizará un estudio de los diferentes tipos de penas que existen, una crítica al artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal y con base en esto justificaremos la propuesta a la que llegaré con la presente investigación.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL DELITO DE LENOCINIO

1.1 ASPECTOS HISTÓRICOS

1.1.1 ORIGEN DE LA PALABRA LENOCINIO

Para un mejor entendimiento de nuestro tema trataremos de explicar lo que es el Lenocinio en toda su magnitud, dando una breve información de lo que es el origen de la palabra lenocinio.

Nos dice el maestro Cipriano Gómez Lara: “el Lenocinio proviene de la palabra Lenocinium (quizás de Lenis, que significa muelle, fácil), comprendía en el derecho Romano todo acto de complicidad o de encubrimiento en el adulterio; Justiniano extendió éste delito al estímulo para la prostitución cometida por el padre con su propia hija o del amo con su esclava; las penas consistían en condena a las minas (*damnatio ad metalla*), en flagelación (*verberatio*) o en destierro. Los prácticos hicieron consistir la característica del Lenocinio en el engaño obtenido mediante la *dulcedo verborum* (dulzura de las palabras); de otro modo había que hablar de raptó.”¹

¹ Gomez Lara, Cipriano. “Sociología de la Prostitución”. Editorial Nueva Sociología, México 1978, pp.55 y 56

Como podemos ver, el destierro, las minas y los azotes eran los castigos de los romanos a los lenones, ya que era considerado vil el hecho cometido en agravio de la ciudadanía romana, tan orgullosa del valor, la gallardía y el honor de sus ciudadanos que tanto se esforzaban en ser considerados como grandes hombres, triunfadores, conquistadores; era en verdad despreciado el lenón, parecía buitre que devoraba los despojos de la desgracia de las mujeres públicas, parásitos improductivos que vivían a expensas de ellas, en vez de ir a pelear a tierras extrañas, conquistar y volver triunfadores a Roma con riquezas obtenidas en combate. Era cuestión de espíritu cívico, no de temor religioso lo que motivaba a pensar así a los romanos de los lenones, tan viles que llegaban al extremo de vender a sus esposas, hijas y esclavas.

Al desarrollarse la prostitución de manera escandalosa, hubo la necesidad de controlarla a través de disposiciones de orden público, ya que de lo contrario el desorden y la inmoralidad más desenfrenada imperaría en Roma y en consecuencia la familia que había sido la célula fundamental en Roma se desintegraría provocando un total desorden en la sociedad romana; al efecto se crearon reglamentos especiales y de ello nos habla una vez más el maestro Dufour: “No se sabría decir en que época se estableció regularmente en Roma la prostitución legal, ni cuando fue sometida a las leyes de policía bajo la jurisdicción especial de los ediles, pero es probable que estos magistrados desde la institución de su cargo, que remonta al año de Roma 260, se ocuparon de poner ciertos límites a la prostitución de las calles y a trazarle una especie de jurisprudencia en interés del pueblo; por desgracia no quedan de esta jurisprudencia sino algunos vestigios dispersos, dudosos o casi borrados, que permiten sin embargo juzgar de su sabiduría y equidad”.²

² Dufour. Pedro. “Historia de la Prostitución”, Editorial Juan Bons. s/e. Barcelona España 1979, p.281

No se posee ningún antecedente sobre la forma de esta inscripción, parece que toda mujer que deseaba darse a la infamia de semejante tráfico, estaba obligada a presentarse al edil y manifestarle su vergonzoso designio, que el edil procuraba combatir con buenos consejos. Si la mujer persistía, el edil la inscribía en su registro, como dedicada desde entonces a la prostitución, declarando ella su nombre, edad, lugar de origen, seudónimo o nombre de guerra para su nueva profesión, y aún así hemos de dar crédito a un comentador, el precio que adoptaba de una vez para todas, por sus torpes favores.

1.1.2 LA PROSTITUCIÓN EN LA ANTIGÜEDAD

Para entender un poco más nuestro tema y a fin de ver desde donde surge la prostitución, es necesario remontarnos a la antigüedad, por lo que a continuación hacemos un breve estudio de lo que fue esta institución en tiempos pasados:

1.1.3 EDAD MEDIA

En la Edad Media cobró especial importancia la prostitución, ya que en esa época en que abundaban los caballeros, todo era formalidad y tendencia a cumplir con un objetivo peligroso. Como podemos recordar, reinaba un gran oscurantismo cultural y todo giraba alrededor de Dios y de las hazañas caballerescas.

En medio de ese marco monótono, es lógico suponer que la moral presidía los actos de los individuos y lo relacionado con el sexo era sucio y pecaminoso, es por ello que el acudir con las prostitutas resultaba un desahogo a las ansias de expansión sexual de los varones, necesitaban algo más emocionante que pelear constantemente en torneos, deseaban ser motivados por algo más que un trofeo, algo que les hiciera sentir el deseo de vivir con intensidad. En medio de esa confusión surgió lo esperado por todos ellos, la prostitución, que los hizo sentirse realmente seres humanos con ansias de amar a una mujer, ya no platónicamente, sino como un hombre de carne y hueso que es capaz de amar ardientemente a una mujer, con la fuerza que les dio la naturaleza, perdiendo la noción del tiempo, sin ningún tabú, moral o religión decadente que los detuviera.

El maestro Juan José López Ibor nos ilustra diciendo: “durante la Edad Media cobró especial auge la prostitución, merced al renacimiento de la pasión erótica entre las gentes. Significó otra válvula de escape, no sólo para las clases bajas, sino también para las más elevadas. En el cuerpo de la prostituta se sublimaban los deseos y los impulsos irrealizables. El clima del erotismo, reflejado en la literatura popular y en las obras literarias destinadas especialmente al consumo de las minorías, había sido trasladado a un terreno ideal. El acceso al lecho ajeno y la llave falsa para abrir los cinturones de castidad no estaban al alcance de cualquier mortal”.³

El juego amatorio no pasaba muchas veces de ser simplemente lo que esas palabras indicaban, un simple juego. Lo cierto es que las mujeres, atemorizadas por la autoridad marital, recluidas en sus casas, afectadas en lo más íntimo de su

³ López Ibor. Juan José. “El Libro de la vida Sexual”. Editorial Danre. 1ª edición. Barcelona España 1968. pp. 74.75.76.

condición por las ideas religiosas, que seguían considerándolas la perdición de los hombres, no podían permitirse el lujo de obrar con cierta independencia y de prescindir de las normas morales en uso. Los relatos de los exaltados amantes y de los donjuanes de la época, eran, en la mayoría de los casos, producto exclusivo de la imaginación. La mujer normal, entendiendo por esta clasificación a la mujer media de la época, es decir, a la que no constituía una excepción a la regla general, vivía atemorizada unas veces, y otras, como resultado de la educación y del clima de vida, ni siquiera se detenía a pensar en que pudiera haber una experiencia distinta para ella.

De ahí que, al resultar mayor la demanda que la oferta, la inmensa mayoría de los hombres deseaban multiplicar sus experiencias sexuales y la minoría de las mujeres estaban dispuestas a concedérselas, teniendo que florecer la prostitución.

Desde los primeros tiempos del cristianismo existen suficientes disposiciones legales para proscribir la prostitución.

La Emperatriz Teodora, esposa de Justiniano, adoptó en el siglo VI graves medidas para impedirla, mando expulsar de Constantinopla a cerca de medio millar de muchachas que se dedicaban a la prostitución en la ciudad. No se le ocurrió mejor medida que disponer que fueran recluidas en un convento, lo que exasperó tanto a las muchachas que muchas de ellas prefirieron suicidarse.

Carlo Magno dictó severas penas para el ejercicio de la prostitución y para la práctica del adulterio. Uno de sus sucesores redobló el rigor de los castigos y estableció que las mujeres públicas fueran arrojadas al agua, afeitadas y flageladas,

pero ninguna de las medidas por barbara que fuera, logró extirpar una situación de la que eran responsables, en primer lugar, los propios hombres. La prostitución cobró tal incremento andando el tiempo, fue tan numerosa y descarada en las ciudades, que pronto constituyó un grave problema que había que afrontar. Había que afrontar un compromiso con la moral. Era un hecho que la prostitución no podía ser suprimida tajantemente; la prudencia aconsejaba que ni siquiera se intentara una medida de tal índole. Al suprimirse la prostitución, peligraría incluso la paz pública puesto que los ejércitos y las guarniciones de las Ciudades necesitaban expansionarse.

Además, puesto que el hombre tiene unas necesidades irreprimibles, San Agustín señaló “si se suprime la prostitución, la sociedad será corrompida por el placer sexual”; quedaría la puerta abierta para el adulterio y para la degradación de las mujeres. Así quedó demostrada la necesidad, como mal inevitable, de la prostitución. Para salvar la honra y la tranquilidad de las esposas había que defender la existencia de “mujeres perdidas”. Se recluyó a las prostitutas en casas especiales, situadas en barrios característicos. Con esta medida quedó zanjada una espinosa cuestión que no ha sido resuelta ni aún en nuestros días.”⁴

A la prostitución se le trató de hacer desaparecer por todos los medios posibles, pero como ya se vio, los únicos culpables de su existencia eran los mismos hombres, ya que era una necesidad que existiera como un mal que podía remediar consecuencias fatales para las mujeres decentes.

⁴ Lope/ Ibor. Juan José. Op Cit . pp 74, 75 y 76

Por otra parte, el maestro Cipriano Gómez Lara nos dice en relación al Lenocinio: “Entre los germanos no se encuentra acriminación del lenocinio, quizá porque la molicie del alcahuete no es propia de gentes rudas y toscas, sino que es vicio que acompaña la decadencia de las civilizaciones”.⁵

Lo anterior nos deja ver claramente que no solamente la prostitución era perseguida en la Edad Media, sino también el lenocinio, que es peor y más infame que la prostitución misma, ya que si bien es cierto que, la prostitución no es un oficio muy decoroso, cuando menos ayuda a las mujeres a salir de sus problemas económicos, pero el lenocinio es algo ruín y malvado puesto que las personas que se benefician del trabajo de las prostitutas obran a manera de aves de rapiña; por ello, siendo el pueblo germano un pueblo guerrero y con espíritu de lucha no veía con buenos ojos la existencia de los lenones a los que despreciaban por sus decadentes costumbres.

La prostitución fue tolerada dentro de ciertos límites en la Edad Media, no así el lenocinio y por ello los lenones fueron duramente perseguidos y castigados en esta época, nuevamente nos cuenta el maestro Gómez Lara: “El derecho canónico infligió penitencias, no sólo al marido y a los padres culpables de lenocinio. sino también al marido que recibía de nuevo y volvía a convivir con la esposa infiel, antes que hubiera purgado la penitencia”.⁶

Las penas impuestas a los lenones variaron de un país a otro y al respecto el maestro Gómez Lara nos dice: “penas especiales contra el lenocinio fueron la

⁵ Gómez Lara, Cipriano, Op. Cit . p 56

⁶ Ídem

acabade, empleada en Francia desde la Edad Media, consistente en sumergir a los culpables en un río, por tres veces, sin dejarlos ahogar, y la práctica napolitana de cortarles la nariz, conforme a una constitución del Rey Roger. Otras penas fueron el destierro, las galeras y a veces la muerte. “⁷

En resumen podemos decir que en la Edad Media, empezó a darse una revolución en el aspecto sexual, no obstante la tendencia a llevar una vida con muchas formalidades dentro de un marco religioso y estrictamente apegado a costumbres austeras que predicaban la continencia sexual y veían esos temas como maléficos, pecaminosos y bochornosos de los cuales no se debía hablar delante de las mujeres decentes; todo ello motivo una gran ansia de expansión sexual entre los hombres, los cuales se veían en el viacrucis de su vida: por una parte tenían el deseo como seres humanos de tener relaciones sexuales con las mujeres públicas, pero por otra, tenían el reproche y la crítica de la sociedad, la ideología además giraba alrededor de la religión. Finalmente la prostitución se permitió como un mal necesario, mas no así el lenocinio por ser algo inmoral y deshonesto.

1.1.4 NUEVA ESPAÑA

En la Nueva España se establecieron casas en las que podían ejercer su oficio las prostitutas, esas casas fueron llamadas recogimientos, los cuales fueron poco a poco permitidos en el territorio de la Nueva España.

⁷Gómez Lara. Cipriano. Op. Cit., p 56

Para abastecer los establecimientos de mujeres para trabajar en ellos, los dueños o sus empleados se encargaban de encontrar y convencer a mujeres jóvenes para que se prostituyeran, éstas en ocasiones aceptaban por su inexperiencia, curiosidad, miseria, deseo sexual insatisfecho, falta de integración familiar o ambición a ir a prostituirse a los recogimientos.

En otras ocasiones, cuando no era posible reclutar mujeres en esa forma, los lenones raptaban, violaban y golpeaban mujeres para que aceptaran finalmente prostituirse en esos lugares de perdición. Llamamos lugares de perdición a los recogimientos, puesto que las mujeres que llegaban ahí perdían para siempre familia, dignidad, deseos de vivir honestamente, de pensar siquiera llegar algún día a contraer matrimonio y formar una familia. Una vez llevadas a esos lugares, las mujeres vivían un infierno, en virtud de que, no podían salir de ahí, estaban peor que prisioneras, la mayoría de las veces se les alimentaba muy mal y no obstante dedicarse a negocio tan lucrativo jamás salían de la miseria, y las ganancias eran íntegras la mayoría de las veces para los dueños de los establecimientos.

Los recogimientos de mujeres aparecieron primero en las ciudades y después en las provincias del Virreinato de la Nueva España; de esta forma, muchos españoles que no alcanzaron oro, plata, piedras preciosas, grandes extensiones de terrero ni esclavos al llegar a la Nueva España, se pudieron enriquecer en poco tiempo.

La prostitución en la Nueva España creció rápidamente y ya no sólo en los recogimientos se podía encontrar prostitutas, sino que también en las tabernas, casas

de huéspedes y baños públicos, había mujeres jóvenes siempre dispuestas a satisfacer los requerimientos y caprichos de los clientes.

En los recogimientos de mujeres, se podían encontrar mujeres de distinta raza, así por ejemplo se encontraban jóvenes mestizas, de raza negra, mulatas, algunas asiáticas, naturales mayas y de otros territorios del Virreinato y una que otra mujer española, peninsular y criolla.

La mayoría de las jóvenes dedicadas a la prostitución provenían de la clase pobre y desheredada, no podía ser de otro modo, ya que no es de creerse que una joven perteneciente a la clase rica se dedicara a tan infame y deshonesto oficio y menos aún que su familia se los hubiera permitido, ni tampoco sus principios religiosos, no debemos olvidar que fueron los españoles los que trajeron el catolicismo a la Nueva España y se encargaron de evangelizar a los naturales, predicaban el amor y la paz no obstante haber llegado a estas tierras a matar, destruir, saquear y esclavizar y no contentos con todo ello prostituir posteriormente con la ambición de enriquecerse lo más pronto posible.

Lo anterior es un resumen de la obra del talento y esfuerzo de Josefina Muriel quien plasmó en su libro “Los Recogimientos de Mujeres”⁸, el pensamiento y la vida en la Nueva España en relación a la prostitución, nos narra claramente todo ello y desafortunadamente no podemos extendernos más al respecto en virtud de lo breve de este trabajo.

⁸ Síntesis de la obra de Muriel, Josefina. “Los Recogimientos de Mujeres”. Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1984, p 15

1.2 ASPECTOS LEGISLATIVOS EN MÉXICO

1.2.1 CÓDIGO PENAL DE 1871

El Código Penal Mexicano de 1871, en su título VI, libro III, bajo el epígrafe Común de Delitos Contra el Orden de las Familias, la Moral Pública y las Buenas Costumbres, incluía en capítulos distintos los siguientes delitos:

I. Delitos contra el estado civil de las personas; en donde se contemplaban la suposición, supresión, sustitución, ocultación y robo de infantes, así como cualquier otro hecho contra el estado civil de las personas.

II. Ultraje a la moral pública o las buenas costumbres, previstas en la exposición, venta o distribución de objetos obscenos y ejecución pública de acciones impúdicas.

III. Atentados al pudor, estupro y violación.

IV. Corrupción de menores.

V. Rapto

VI. Adulterio.

VII. Bigamia y matrimonio doble y otros matrimonios ilegales.

VIII. Provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio.

Puede observarse que en estos delitos corresponden formas muy variadas de acciones típicas y también muy heterogéneas. especies de bienes jurídicos. objeto de

a tutela penal. ya que van desde la honestidad o moralidad pública, así como a la libertad psicosexual de la persona, así como de la protección de la institución del matrimonio promoviendo el carácter monogámico del matrimonio y por último a la prevención de cualquier delito o vicio de éste. Dentro de este ordenamiento jurídico no se había manejado como tal el delito de trata de personas sino simplemente de manera analógica y por ser considerado de alguna manera relacionado a los delitos sexuales.

1.2.2 CÓDIGO PENAL DE 1929

En este Código Penal y, en títulos separados, se distinguieron los delitos contra la moral pública de los delitos contra la libertad sexual, en donde se consideró que los primeros se tratarían de ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, así como corrupción de menores, lenocinio, provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio; en tanto que los segundos de los mencionados contemplarían delitos tales como atentados al pudor, estupro, violación, raptó, incesto; de igual manera y en tercer término se delimitaron los delitos contra la familia en donde se prevían delitos contra el estado civil de las personas, abandono de hogar, adulterio, bigamia, u otros matrimonios ilegales. Tales delitos contemplados en los títulos VIII, IX y X respectivamente, del libro III de dicho Código Penal. En general, esta técnica de distribución de delitos supera a la división del Código Anterior, salvo que indebidamente se empleo para el título VIII Delitos contra la libertad sexual. Sin

embargo y adentrándonos a nuestro tema a estudio, se prevé por primera vez al delito de lenocinio o trata de personas como tal adquiriendo una autonomía como delito.

1.2.3 CÓDIGO PENAL DE 1931

La moderna legislación mexicana, contiene en el Código penal vigente que es el de 1931, una mejor distribución de los delitos de la siguiente manera:

I. Delitos contra la moral pública advirtiendo a los delitos tales como ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, corrupción de menores, lenocinio, provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio.

II. Delitos contra el libre desarrollo psicosexual como lo son atentados al pudor, estupro, violación, rapto (actualmente derogado), incesto y adulterio.

III. Y ya por último Delitos contra el estado civil y la bigamia.

Se debe tomar en cuenta que dentro de este Código se puede visualizar de mejor manera que dentro de este tipo de delitos no todos ellos tienen como objeto de tutela el mismo bien jurídico, ya que en unos el titular de dicho bien es el hombre directamente y en otros es la sociedad como sucede en los delitos contra la moral pública donde se contempla al lenocinio, y si bien es cierto todos ellos contienen una relación directa o indirecta con el aspecto sexual de las personas, también lo es que el

bien jurídicamente tutelado de manera directa no siempre es la libertad psicosexual de las personas y su normal desarrollo sexual.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

2.1 CONCEPTOS LEGALES

Con la finalidad de que nuestro tema resulte lo más explícito posible, expondremos una breve definición de cada uno de los términos que se relacionan con el presente tema:

2.1.1 CONCEPTO DE MENOR

Atendiendo a que el precepto a que hacemos mención en nuestro tema de investigación exige una calidad en el sujeto pasivo de la conducta, como lo es que deberá ser menor de edad. es menester hacer una definición al respecto para tener un mejor entendimiento y saber hasta que edad podemos considerar menor de edad a una persona, y sus características que los identifican:

Y para tal efecto se tiene que la palabra “**menor de edad**” proviene del latín “**minus natus**” lo que refiere al joven de pocos años. al pupilo no necesariamente

huérfano. necesitado de protección, toda vez que proviene de “**pupus**” que significa niño.

En las organizaciones sociales se les da diferentes puntos de vista, pero en especial, los romanos distinguieron tres grupos dentro de la minoría de edad, que son:

--- *los infantes (infans)*, que etimológicamente debieron ser en su origen, los que no sabían hablar. Comprendían a los menores de siete años, que fueron considerados como incapaces totales para la proyección de sus actos.

--- *los impúberes (infantia maires)*, que inicialmente debieron incluir a los infantes por su inaptitud fisiológica para la reproducción. formaban el siguiente sector que abarcaba desde la conclusión de la infancia hasta los doce años, tratándose de mujeres y catorce años, tratándose de varones.

--- *los púberes*, integraban un último tipo encuadrado de la salida de la impubertad a los veinticinco años, en el cual junto con los impúberes serán estimados como capaces exclusivamente para la celebración de actos que los beneficiaran.

En lo concerniente a nuestro país, la época precortesiana se caracterizó con relación a los menores, en el derecho del padre para vender al hijo colocándolo en la condición de esclavo. costumbre que desapareció con la imposición de la legislación española de marcada influencia romanista francesa.

Al menor de edad se le puede apreciar desde dos puntos de vista:

--- EL biológico en donde se considera menor a la persona que por efecto de desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena.

--- Y, desde el punto de vista jurídico es la persona que por carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, esto al cumplir dieciocho años, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan. Asimismo tenemos que en distintos ordenamientos jurídicos de nuestro país se contemplan a los menores de edad y se definen:

- En el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 646 se contempla como que la mayoría de edad comienza desde los dieciocho años, por lo que a contrario sensu la minoría de edad incluye desde el nacimiento de una persona hasta un día antes de cumplir los dieciocho años, también dentro del mismo ordenamiento jurídico en su numeral 647 se agrega que el mayor de edad dispone libremente de su persona y bienes, por lo que es comprensible que el menor carece de la capacidad de ejercicio mas no el de goce, y para ello el Código Civil en su artículo 23 indica que el menor de edad constituye una restricción a la personalidad jurídica pero que los incapaces pueden ejercer sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Por otro lado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34, reconoce que “Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

“I.- Haber cumplido dieciocho años....”

Ahora bien en relación a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal, debemos entender por menor a aquella persona que no rebasa los 18 años, lo anterior en razón a lo estipulado en su artículo 6°.

Los menores de edad legalmente se encuentran bajo la patria potestad de sus descendientes hábiles y en defecto de dicha sujeción estarán sometidos a tutela, en la inteligencia de que para el ejercicio de ambas instituciones en materia de guarda y educación, se respetaran las modalidades previstas por resoluciones que se dictan conforme a la Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil para el Distrito Federal.

Para la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores aprobadas en 1985 se define, en las segunda de sus reglas que:

“2.2 Para los fines de las presentes reglas, Los Estados miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto:

...

c) Menor delincuente es todo joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito”

De todo lo anterior se puede apreciar que desde un punto de vista del Derecho Civil el menor de edad se encuentra colocado en la condición de incapaz para ejercer sus derechos y obligaciones civiles, empero se le otorgan posibilidades emergentes conforme a disposiciones que con carácter de excepción y en razón de su edad, el juzgador puede tomar en cuenta.

2.1.2 CONCEPTO DE LENOCINIO Y LENON

El artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en sus diversas fracciones nos explica claramente lo que debemos entender por la figura jurídica de Lenocinio, asimismo la autora Martínez Roaro Marcela, en su libro “Delitos Sexuales”, de igual manera nos da una breve explicación de lo que es esta figura jurídica, llegando a la conclusión de que, es aquél en donde una persona de manera habitual o accidental explota el cuerpo de otro por medio del comercio carnal, y del cual obtiene un lucro o se mantiene de él. De igual manera se produce dicha figura antijurídica cuando una persona introduce o solicita de otra comercie sexualmente con su cuerpo estregándose así a la prostitución; Así como el regentear, administrar y sostener directa e indirectamente prostíbulos o lugares dedicados específicamente al comercio carnal obteniendo así un beneficio de su producto.

Como se puede apreciar existen dos sujetos dentro del cuerpo del delito de lenocinio: el pasivo, que es aquél con el que se comercia indebidamente con su

cuerpo; y el activo, que recibe el nombre de lenón y es aquel sujeto que comercia con el cuerpo de otros, así como que lo introduce, regentea, administra o sostiene prostíbulos.

El cuerpo del delito de lenocinio tiene como elemento objetivo la conducta misma que debe ser de acción, y es uni o plurisubsistente ; por lo que hace al resultado este debe ser material, pudiendo ser permanente o instantáneo y de daño. Este delito tiene como bien jurídicamente tutelado por la norma penal la moral pública y la inmadurez de juicio en lo sexual, en cuanto hace al artículo 208 del Código Penal.,Por ello, el objeto material es la persona que ejerce la prostitución, siendo ésta el sujeto pasivo del delito. Como se dijo con antelación, existen dos sujetos en este delito como lo es el pasivo que como ya se indicó es la persona con la cual se comercia su cuerpo y el activo que puede tener una calidad especial unisubjetiva. Dentro del cuerpo del delito de lenocinio se cuenta con elementos normativos-culturales que es el comercio carnal y como elemento subjetivo es el ánimo del activo de lucrar con el cuerpo de otro.

En resumen, se tiene pues que la clasificación en orden al tipo, es que se trata de un delito fundamental, especial calificado, anormal de formulación casuística y alternativamente formado en cuanto al resultado.

2.1.2.1 MODALIDADES DEL LENOCINIO

En el delito de lenocinio intervienen diferentes personas que realizan conductas propias, pero todas ellas cometen el delito de lenocinio.

A fin de entender mejor lo anterior, se ha realizado la siguiente clasificación tomando como base la obra “El Drama de la Prostitución” del autor Martín Toledo:

A).- **INDUCTOR.**- El inductor es la persona que se encarga de inducir o convencer a las mujeres o, en nuestro caso, a los menores que se dediquen a la prostitución; la mayoría de las veces se trata de personas sin escrúpulos que aprovechándose de la curiosidad, de las jóvenes y menores de edad, o de su inexperiencia sexual, las convencen para que se dediquen a la prostitución.

En este tipo de lenones podemos encontrar hombres y mujeres indistintamente, que se encargan de inducir a la prostitución a las jovencitas o menores que tienen la mala fortuna de caer en sus sucias manos, cobrando por su labor a los dueños de los prostíbulos o casa de cita donde son entregadas las muchachas, o a los mismos padres quienes se ven en la necesidad de entregar a sus menores a estas personas.

B).- **ENGANCHADOR.**- Es la persona que valiéndose de la inexperiencia de los menores de edad, se encarga de reclutarlos para entregarlos a los dueños de los establecimientos donde se ejerce la prostitución. Para lograr sus propósitos, estos individuos se encargan de enamorar a las jovencitas, las convencen para que se vayan

con ellos a vivir y una vez que están con ellos, de manera vil las dejan en los antros de vicio en manos de los lenones para que las exploten mediante la prostitución.

C).- **CORRUPTORES DE MENORES:** Son aquellas personas que se dedican a inducir a los menores a la prostitución.

D).- **EL CHANTAJISTA.-** Es un sujeto que logra prostituir a mujeres jóvenes mediante el chantaje moral, narcotizándolas y violándolas, les toman fotografías en poses por demás pornográficas, y cuando su víctima recobra el conocimiento se dan cuenta de lo que ha sucedido y entonces los lenones se aprovechan de esa situación y las amenazan con enviar las fotografías a sus familiares. La gran mayoría de las víctimas por temor a los reproches de sus familiares y al escándalo que se produciría de llegar esas fotos a manos de ellos o de sus amistades, acceden a las propuestas de los lenones y es así como comienzan a ejercer la prostitución.

E).- **EL PROVEEDOR.-** Es el sujeto que se encarga de abastecer el mercado nacional e internacional de mujeres jóvenes para la prostitución, surte de mujeres los prostíbulos de los Estados de la República, es decir, son los verdaderos traficantes de “blancas”.

F).- **AGENTES PERSUASIVOS.-** Son aquellos individuos que se encargan de obligar a las muchachas a prostituirse utilizando para ello medios crueles. Los tormentos están calculados para vencer la resistencia de ellas. El maltrato que les dan les produce dolor físico intenso y el efecto psicológico es notorio, ya que la voluntad de las muchachas se va debilitando hasta que terminan por ceder a los deseos de los

sujetos que en esa forma las “convencen a prostituirse” en los antros de vicio donde son llevadas. Los métodos de tortura más utilizados por este tipo de individuos consisten en quemarles con un cigarrillo el rostro y la piel, en espalda, brazos y piernas. Otro castigo más, consiste en dejarlas marcadas de por vida, ocasionándoles cortadas en el rostro con una navaja, toda mujer ve disminuido su atractivo físico y su vanidad femenina es lastimada en tal forma que resulta patético observar como se va desarrollando en ellas un complejo de inferioridad que muy difícilmente logran superar. El trauma resultante les hará sentirse inferiores a los demás, frustradas, humilladas y decepcionadas de la vida.

G).-REGENTEADORES.- Son los verdaderos dueños de los lugares donde se explota la prostitución, dirigen, planean y deciden todo, cuentan con empleados, obtienen las más grandes ganancias en el negocio de la prostitución.

H).- EL ADMINISTRADOR.- Es aquel como su nombre lo indica, se encarga de administrar los lugares donde se ejerce la prostitución, las muchachas trabajan en el prostíbulo, pero él trabaja directamente para otro individuo que es el dueño de ese lugar, su función principal consiste en cobrar el alquiler de las habitaciones, cuotas aportadas por cada una de las prostitutas, llevar un control sobre ellas, mantener en buen estado el establecimiento, etc.

I).- EL ENCUBRIDOR.- Es el individuo que sabiendo de la existencia de lugares donde se explota a las muchachas a través de la prostitución, no hace la denuncia correspondiente a las autoridades, muchas veces por miedo a las represalias de los lenones, otras veces por recibir dinero por parte de ellos en pago a su silencio, en este

supuesto podemos ubicar a los individuos que en su calidad de funcionarios públicos encargados de prevenir y perseguir el lenocinio, fingen no haber visto nada pasando por alto esas situaciones de hecho o cobrando por ello a los lenones, convirtiéndose de esta manera en parte de la gran maquinaria del lenocinio.

J).- EL ARRENDADOR.- Es el individuo que da en arrendamiento un bien inmueble al lenón, sabe muy bien el uso que se le va a dar a ese inmueble, pero no le importa, lo único que le interesa es obtener una buena cantidad de dinero por el bien arrendado.

En ocasiones sucede que el dueño de hoteles, casas de huéspedes o casas particulares se limitan a cobrar por el alquiler de la habitación o cuarto a los clientes de las prostitutas, obteniendo de ello buenas ganancias, en razón de que, un sólo cuarto lo pueden alquilar hasta quince o veinte veces al día.

K).- LOS EXPLOTADORES.- Son los individuos que viven a expensas de las prostitutas, de toda la gama de los lenones que existe es el peor, en virtud de que, con el pretexto de proteger a las mujeres les exige una cuota de dinero todos los días. Estos individuos en el mundo de la prostitución son llamados “cinturitas” o mejor dicho “padrotes”, son vividores sin escrúpulos que se dedican únicamente a explotar a las prostitutas de manera vil. La protección que les brindan consiste en cuidar que nadie las moleste, cuidan de que ningún otro individuo se les acerque para enamorarlas y explotarlas a su vez. Cuando es necesario recurrir a la violencia para cuidar sus intereses, éstos individuos no dudan ni un sólo momento en lesionar o incluso matar a todos aquellos individuos que intentan molestar a sus “protegidas”.

Esos explotadores de mujeres muchas veces viven con ellas, no trabajan, porque ellas les compran todo, los visten, los calzan, los alimentan y por si fuera poco les dan dinero, en una palabra los mantienen. En ocasiones estos vividores no viven con ellas, sólo se limitan a cuidar que estén bien en los lugares donde ejercen la prostitución, cuando llega la hora de que se tienen que retirar a descansar a sus casas pasan por ellas y las acompañan hasta la puerta de donde viven no sin antes recibir su cuota del día. Cuando llega el fin de semana salen a divertirse con ellas, lo más frecuente es que las lleven a bailar por la noche a lugares frecuentados exclusivamente por prostitutas y “padrotes”, saliendo de ahí se van a sus hogares, o bien irán a parar en algún lugar donde puedan divertirse toda la noche hasta ya entrada la madrugada.

Hay “padrotes” que tienen una sola “protegida”, pero se puede dar el caso de que algunos tienen hasta tres o más.*

2.1.2.2 MEDIOS DE INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN

Los lenones para conseguir mujeres jóvenes utilizan métodos diversos para lograr su objetivo, los métodos más comunes son los siguientes:

* Toledo, Martín. “El Drama de la Prostitución”. Editorial Unidos Mexicanos. 2a Edición, México 1982, p. 80.

A).- LA INDUCCIÓN:

La inducción a la prostitución la llevan a cabo principalmente mujeres, emplean para ello múltiples engaños sobre las jovencitas. Les dicen que les van a conseguir empleos en los que ganaran mucho dinero, otras veces les dicen que deben ser más liberales y modernas, que deben liberarse de sus padres, les obsequian ropa, dinero y las invitan a bailar con amigos en lugares desconocidos para ellas. Una vez que llegan a esos lugares les invitan un refresco o una copa, ellas aceptan y una vez que se encuentran mareadas por el licor o narcotizadas son violadas y posteriormente entregadas a los dueños de prostíbulos y casas de cita. La mayoría de las ocasiones las inductoras de esas muchachas son amigas que por ganar dinero las entregan a los lenones.

B).- ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE EMPLEOS:

Son utilizados por los lenones para poder entablar contactos con jovencitas incautas, les ofrecen trabajos como modelos, artistas de cine, guías de turistas, edecanes, pero al poco tiempo se dan cuenta que estas agencias de empleos no son más que medios modernos de conseguir muchachas para la prostitución. En otras ocasiones no es necesario insertar esos anuncios publicitarios, basta con poner a la vista del público un anuncio que diga: “se solicita mesera con buenos antecedentes”, o bien, que digan: “se solicitan señoritas de 17 a 25 años para trabajo fácil” y otro que diga: “se solicitan señoritas con buena presentación”.

C).- PROMESAS MÚLTIPLES:

Son comunes entre los lenones, principalmente en la provincia, donde la miseria y la ignorancia constituyen la vida de las familias. Aprovechando estas condiciones sociales los lenones les prometen conseguirles buenos empleos a las muchachas, buenas perspectivas de desarrollo, viajes, diversión, dinero, mejoramiento del nivel social, etc.

D).- EL RAPTO:

Otro medio de inducción que era empleado por los lenones para inducir a la prostitución, era el rapto, figura jurídica que en nuestra legislación penal vigente, se encuentra derogada, siendo publicada en el Diario Oficial en fecha 21 de enero de 1991, sin embargo, podemos decir que era un método, como ya vimos, empleado por los lenones para conseguir mujeres jóvenes que trabajen en los lugares donde se ejerce la prostitución. Este tipo de lenones iban a la provincia y raptaban ahí a mujeres jóvenes, adolescentes y niñas para posteriormente venderlas en otros lugares a los dueños de prostíbulos, casas de citas, centros nocturnos y demás lugares. En algunas otras ocasiones llegaban a raptar jóvenes en las ciudades para trasladarlas a lugares muy lejanos de la provincia. En esos casos las víctimas favoritas de los lenones eran jovencitas de escuelas secundarias. Los raptadores primero merodeaban durante algunos días las escuelas, escogían sus víctimas y finalmente cuando salían de la escuela las abordaban de manera sorpresiva y violenta. las subían a un automóvil, las amenazaban con lesionarlas en caso de gritar y pedir auxilio, ellas quedan mudas por el miedo y la sorpresa. las llevaban a casas ubicadas en las afueras

de la ciudad, casi en despoblado. Una vez que llegaban ahí las bajan del automóvil mediante la fuerza, las hacían entrar a la casa, después de ello las intimidaban de diversas maneras y finalmente las violaban. Después de algunos días las entregan a los dueños de lugares donde se ejerce la prostitución, recibiendo por ello buena cantidad de dinero, estas muchachas permanecieron mucho tiempo en esos lugares hasta que finalmente se acostumbraron y se pierden en el abismo de la prostitución y sus familias jamás volverán a saber nada de ellas, en virtud de que, ellas por vergüenza no desearán volver a presentarse ante ellos nunca. Su voluntad se iba doblegando poco a poco hasta quedar reducida a la nada y se sentirán moralmente indefensas, sin honor e indignas de poder salir de ese medio para reintegrarse a la sociedad como cualquier persona.⁹

Demostrándose con lo anterior que el daño provocado a la víctima, en cada uno de estos medios, es tal que llega el momento en que se sienten denigradas e incapaces de volver a la vida cotidiana que llevaban antes de ser inducidas a la prostitución y llegan a considerar que seguir en ese medio sucio y vil en el que se encuentran inmersas, a causa de los lenones, es la mejor forma de evitar la vergüenza que ocasionarían a sus padres, familiares y a ellas mismas, por lo que toman ese ambiente vicioso como su *modus vivendi*.

⁹ Rapto - Hasta antes de la reforma de 1991, el Código Penal para el Distrito Federal lo definía en su artículo 267, como el apoderarse de una persona, por medio de la violencia física o moral, o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico-sexual o para casarse

2.1.3 CONCEPTO DE DAÑO Y DAÑO MORAL

A) CONCEPTO DE DAÑO:

La sociedad está reglamentada por un orden jurídico, el cual es de tipo preponderantemente individualista y su derecho positivo se encamina a proteger a la persona humana y sus bienes, dentro de las múltiples relaciones sociales, con una pretendida finalidad, la de hacer feliz al hombre; por lo tanto, producir un daño es acto contrario al Derecho Objetivo, considerado en su totalidad, pues éste protege la integridad de las personas, sea en su aspecto físico, espiritual o moral, como también a los bienes que complementan su personalidad.

El Derecho Positivo Mexicano contiene reglas que trazan a la conducta humana un hacer, de manera que toda manifestación positiva o negativa que sea contraria a mandatos o prohibiciones, necesariamente le señala una sanción. El derecho sólo se encarga de sancionar a los actos que tiene el elemento de ilicitud pues son los que causan un daño.

Los actos ilícitos son los producidos por el agente y su característica es que va en contra del Derecho, de manera que en su producción se manifiesta una voluntad contraria al mismo, esa voluntad antijurídica debe tener un efecto objetivo, debe causar por lo menos un detrimento en el objeto al que va dirigida.

El daño puede ser dado en las personas, en sus derechos o en sus cosas, pero siempre será al derecho protegido; ese detrimento o menoscabo o aniquilamiento es el efecto material que repercute en el objeto y se vuelve, vulnerado al Derecho.

Para que haya daño ilícito punible, es necesario que se consume un efecto material o moral, de manera que para la punibilidad, el principal elemento, es el daño causado, que obra como elemento objetivo.

Para que se dé la punibilidad es necesario que se haya causado un daño; esto es, para obligar a su autor al resarcimiento, tiene que haber un efecto material que es el menoscabo o detrimento que el sujeto puede sufrir en cualquiera de las esferas que lo integran.

La culpabilidad lleva aparejada la intención del sujeto de dañar y el conocimiento voluntario de que el acto es dañoso. Para que sea posible jurídicamente la aplicación de la pena o la obligación de resarcimiento se necesita que el sujeto haya obrado con cierta conciencia de lo antijurídico de su acto.

B) DAÑO MORAL:

Daño moral es el que afecta alguno de los derechos inherentes a la personalidad, el Código Civil para el Distrito Federal lo define en su artículo 1916 como “ la afectación que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos”, ya sea por una acción culpable o dolosa de otra persona, derechos

estos que no son susceptibles de ser traducidos adecuadamente en dinero y se hayan fuera del comercio jurídico.

La primera característica del daño moral consiste en que no menoscaba al patrimonio económico sino que tal efecto es extra patrimonial.

El Estado como representante social, es el encargado de dar protección a los derechos mínimos de cada individuo, para lo cual ha creado normas jurídicas, tales como las contempladas en nuestra Carta Magna y el Código Penal para el Distrito Federal, entre otras, cuya función de las mismas es regular la conducta del hombre, con la finalidad de que éste no transgreda la integridad de otro ser humano; considerando como acto ilícito, la violación a los derechos a la vida, a la libertad y al honor del ser humano.

CAPITULO III

FACTORES QUE JUSTIFICAN LA AGRAVACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE LENOCINIO.

La transgresión a las normas ha acompañado al hombre en su devenir y aunque los factores que explican este fenómeno son diferentes, todos van dirigidos a un mismo fin u objetivo, como lo es conocer los factores que originan la delincuencia para así poder asumir una posición clara frente al problema que se nos presente, poderlo manejar adecuadamente, y de esta forma avanzar en su solución.

Como lo señala el autor Héctor Solís Quiroga “todos los factores actúan forzosamente a través de la personalidad del sujeto, puesto que la personalidad es una unidad somato-psico-social”.¹⁰

Es necesario, para la mejor comprensión del tema, proporcionar la definición de Factor y Factor Criminógeno ya que se utilizarán a lo largo del presente capítulo:

CONCEPTO DE FACTOR: “(del latín. Factum oris, el que ha; de facere, hacer). Cada uno de los elementos o circunstancias que contribuyen a producir un resultado determinado”.¹¹

¹⁰ Solís Quiroga, Héctor. “Sociología Criminal, Editorial Porrúa. 3a Edición, México 1985, p 78.

¹¹ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. tomo V. Editorial Reader's Digest. 14ª Edición. México 1980. p 1428

CONCEPTO DE FACTOR CRIMINÓGENO: “es todo aquello que favorece la comisión de conductas antisociales”¹², es decir, es todo aquello que concurre o favorece para inducir o impulsar al activo a cometer su conducta antisocial”.

De lo que podemos concluir que el factor es el efecto que va a originar la conducta del sujeto activo para la comisión de un evento antijurídico que se encuentra tipificado y sancionado por la norma penal..

Los factores se presentan, por lo general combinados, por lo cual no es fácil encontrar alguno aislado. Tal es el caso de la miseria que sin lugar a dudas siempre va acompañada de la ignorancia, promiscuidad, desnutrición, desempleo, etc.

Es por esa razón que concordamos con el maestro Luis Rodríguez Manzanera, respecto a que la delincuencia no es producto de un sólo factor, ya sea la familia, lo social, lo psíquico, la miseria o muchos otros, ya que los mismos al actualizarse lo hacen de forma conjunta, vinculada, relacionada, etc., mismos que van a dar pie a ese ineludible resultado que es la transgresión a las normas previamente establecidas y que tutelan los valores sociales de la humanidad.⁴

Existen diferentes tipos de factores, pero sólo haremos mención de aquellos que en nuestra opinión son los más importantes. La siguiente clasificación resulta en nuestro concepto, la más acorde al motivo del presente estudio.

¹² Marquez Piñero, Rafael, “Criminología”. Editorial Trillas. 1ª Edición. México 1991. p. 47.

⁴ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. “Criminalidad de Menores”, Editorial Porrúa. 1a Edición. México 1987, p. 68

3.1 FACTORES EXÓGENOS

Como su nombre lo indica, éstos se encuentran fuera del individuo y pueden subclasificarse en:

FÍSICOS que son “los relativos al medio ambiente no constituido por los seres humanos en sí, es decir, altitud, latitud, clima, humedad, calor, medios de comunicación, barrio, estado físico de la habitación y mobiliario, luminosidad y ventilación, ubicación urbana, suburbana o rural, arreglo material de la casa”.¹³

FAMILIARES que son “aquellos relativos a la forma en que esta constituido el hogar, número de componentes, su organización, su ambiente moral y su cultura, sus antecedentes, su estado económico, sus relaciones entre sí”.¹⁴

SOCIALES dentro de las cuales se encuentra “la amistad, la organización social y política, la cultura del medio ambiental, la economía, la influencia religiosa, la influencia sindical y corporativa en general, el trabajo, el trabajo prematuro de los menores, las compañías nocivas, las pandillas, las costumbres, los establecimientos educativos, los especiales para delincuentes, los centros de diversión y de vicio”.¹⁵

¹³ Solís Quiroga. Héctor. “Sociología Criminal”. Editorial Porrúa S.A. de C.V. 3ª. Edición, México 1985, p 75

¹⁴ Ídem. P 78

¹⁵ Ídem. P 78

3.1.1 LA FAMILIA

La familia tiene múltiples significados, que van desde el sentido estricto hasta acepciones cada vez más amplias:

La familia es la célula elemental y básica de la sociedad, es el medio natural en que normalmente se desarrolla el sujeto.

Las personas unidas por vínculos de parentesco que viven bajo un mismo techo y dependencia de una persona.

“Todo va introyectándose en el individuo a través de sus experiencias intrafamiliares primero, y extrafamiliares después, sean en su satisfacción, o en su frustración que, a su vez, produce inseguridad, ansiedad y agresividad”.¹⁶

Todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia como forma normal de vida que influye definitivamente en el resto de su existencia.

En efecto, de los agentes socializadores el primero y más importante es la familia ya que en ella se llevan a cabo funciones indispensables para la existencia, mantenimiento y continuidad de cualquier individuo, pues es en el seno de ésta donde se desarrollan múltiples procesos sociales, culturales, de comunicación, de cooperación, de enseñanzas, etc. que van encaminados a realizar las principales funciones y objetivos de la familia.

¹⁶ Solís Quiroga, Héctor, Op. Cit., p. 79

En tales circunstancias resulta evidente que la familia al ser el grupo más fuerte y homogéneo al que primeramente permanecerá un individuo, será la encargada de generar los valores que permitirán conformar un individuo capaz de vivir normal o anormalmente dentro de las características de su medio, esto es, que la familia bien estructurada puede hacer frente a las presiones externas que se le presenten, tratando de ajustarse a cada situación; de otra manera tenemos que las familias desorganizadas o pobremente estructuradas se ven afectadas en su funcionamiento con más facilidad, sobre todo en situaciones de crisis.

La familia mexicana tiene rasgos tan peculiares que de la formación del hogar vienen características criminógenas notables.

La experiencia nos ha enseñado que es trascendental en todo individuo la primera etapa de la vida, pues de antemano sabemos que el hombre es el ser más débil de la creación, en éste periodo de tiempo se requiere de cuidados y atenciones extraordinarios, no sólo para sobrevivir, sino para formarse y realizarse, ya que en ella se conforma la personalidad; luego entonces la primera cosmovisión que éste tenga sobre la correcta formación del binomio madre-hijo y del posterior trinomio padre-madre-hijo será la base para la formación de su personalidad, continuando con la parte más difícil del proceso de conformación como lo es la identificación con las figuras paternas y la formación del super yo, principiando la adquisición de la independencia y la individualidad.

Después de la conveniente identificación de las figuras parentales y el entorno familiar vienen los primeros contactos extrafamiliares (la escuela, los vecinos, etc.)

en el que el yo se fortalece y enriquece, propiciando la autodeterminación del individuo. Pero en caso de que se haya formado una base yoica defectuosa, la crisis de la adolescencia en la que debe darse el gran paso evolutivo hará que el individuo llegado el momento crucial entrará a una confusión en los valores que le impedirá tener una correcta estructuración de su personalidad.

Siguiendo con este orden de ideas, también es necesario admitir que en México la estructura familiar y su papel social han experimentado notables transformaciones en los últimos 20 años; el paso de una sociedad rural-obrera a una industrial y citadina que han repercutido seriamente la imagen de la familia patriarcal, de la familia numerosa, económicamente dependiente del padre y ligada afectivamente de la madre, dando pie a la familia reducida (de uno a tres hijos) en la que la carga económica se reparte entre ambos progenitores y en los hijos mayores comenzando a diluirse el ligamen afectivo. Surgiendo con esta situación conflictos internos de la institución que afectan su estructura tradicional generándose de tal suerte como lo plantea el Doctor Buentello familias deformantes como:

- | | |
|----------------------------|--|
| 1.- LA FAMILIA CARENCIAL | (inculta, pobre, débil, indiferente). |
| 2.- LA FAMILIA DESORDENADA | (ocupada, inarmónica, compromisos sociales, jugadores cabarets). |
| 3.- LA FAMILIA DISCORDANTE | (divorcio por incompatibilidad, problemas emotivos sexuales). |
| 4.- LA FAMILIA INSEGURA | (por emociones, ético sociales, en |

- 5.- LA FAMILIA TIRÁNICA
vías de cambio, inferioridad).
(constitución paranoide, ambición egoísta, sadomasoquismo, prejuicios de casta).
- 6.- LA FAMILIA ANÓMALA
(psicopatías, deficientes mentales, alcohol, drogas, adicciones, prodigalidad).
- 7.- LA FAMILIA PATOLÓGICA
(neurosis, psicosis, demencias).
- 8.- LA FAMILIA NOCIVA
(perversiones, amponería)
- 9.- LA FAMILIA TRAUMATIZANTE
(con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoísta, nihilista).
- 10.- LA FAMILIA CORRUPTORA
(anormales: en el sentido sexual: prostitución, lenocinio. En el sentido social o parasocial: vagabundaje. En el sentido de propiedad: malvivencia).
- 11.- LA FAMILIA ANTISOCIAL
(delincuencia, toxicomanías, toxifrenias, criminalidad, pistolero terrorismo).
- 12.- LA FAMILIA EXPLOTADORA
(de menores, adultos, extorsión, chantaje, etc.).
- 13.- LA FAMILIA BIEN
(descendientes sobreprotegidos, características de padres que no

- 14.- LA FAMILIA PUDIENDE (ambición, lujo excesivo, influyentes).
- 15.- LA FAMILIA AMORAL (sin ética personal, social y religiosa)
- 16.- LA FAMILIA INADAPTADA (a su tiempo, tradicionalista, rígidos a la situación social. Al progreso).
- 17.- LA FAMILIA EN TRASCULTURACIÓN (problemas de fronteras y seres en intercambio intranacional o internacional).¹⁷

Por familia normal debemos entender en términos ideales, aquella en la que el padre y la madre viven y se protegen mutuamente, procrean, cuidan y velan juntos por la formación de su descendencia.

De esto advertimos, como la posibilidad de la formación familiar adecuada no es dependiendo únicamente de la voluntad de los padres de llevarla adelante, ni siquiera de sus actuaciones únicamente, sino también de la posibilidad de que los padres tengan la suficiente capacidad, creada a través de una preparación, para hacer frente a innumerables factores (la miseria, ignorancia, ambiente social, enfermedad, etc.) externos nocivos que facilitan la aparición de conductas para y antisociales las

¹⁷ Buentello y Villa, Edmundo: La Familia del reo liberado. Familia y Delincuencia. Boletín Informativo del Patronato de Reos Liberados, no 21. México 1974. pp 3-4. Cit. por Rodríguez Manzanera Luis, Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 1ª edición. México 1987. pp 98-99

cuales convergen entre sus miembros y que como ha quedado descrito con antelación, conllevan a este grupo a la desvinculación de los mismos, acrecentándose las dificultades de control sobre sus miembros.

Lo anterior nos da la idea del grave problema al que se enfrenta el Estado al tratar de prevenir el crimen originado por defectos de la formación familiar, y que desgraciadamente las estadísticas en este rubro no nos dejan mentir dado que las cifras que se plantean en los centros penitenciarios son exorbitantes y de alguna manera sobrepasan los planes de prevención y contención, dado que el problema familiar en el aspecto criminal, tal y como se ha establecido, en las últimas décadas ha tenido un mayor incremento propiciado por la propia transformación de la sociedad.

3.1.2 ECONOMÍA FAMILIAR

Uno de los estímulos sociales que afirman la determinación del fenómeno o de conductas anti y parasociales es el hecho ampliamente denominado económico, esta postura determinista pertenece a la escuela sociologista, en donde se considera que el problema de conceptos mas generales es el fenómeno criminal, ya que si bien es cierto, el hecho criminal se desarrolla y nace en el medio social, también lo es que éste se determina como en su ritmo dialéctico por el hecho económico, tal es el caso del delito de lenocinio, donde el lenon por un lado tiene como fin último y subjetivo el lucro y por otro lado aprovecha una crisis económica del pasivo para corromper su

cuerpo a efecto de que ésta pueda obtener un ingreso económico y sufragar sus primeras necesidades. Por lo que el delito será producto de ese fenómeno y aparecerá de acuerdo a su estructura económica. Mas se reitera que son raros los delitos que solo tienen una marcada influencia económica ya que resaltan de igual manera los factores psicológicos y biológicos.

Será importante manejar con objetividad términos como pobreza, riqueza, condiciones económicas y criminalidad por penurias ya que se podría pensar que se cometió el delito por una situación económica grave.

Los factores económicos, nos dice Juan Manuel Mayorca, son “La relación que existe entre las necesidades primarias de un delincuente y la satisfacción de ellas, tomando en cuenta el ingreso-promedio del grupo familiar, anterior a la comisión del hecho punible”.¹⁸

Como se aprecia tanto en la persona del sujeto pasivo como la del activo se encuentran necesidades primarias que deben cubrir y que lo conllevan a cometer el ilícito siendo estas necesidades primarias la vivienda, alimentación, vestido, educación, transporte etc. La relación entre el ingreso promedio y las necesidades originan tres situaciones:

a) La situación de satisfacción económica que es el estado de equilibrio existente en la etapa previa a la comisión

¹⁸ Mayorca, Juan Manuel. “Criminología”. Gráficas Edición de Arte C A., 2° Tomo. Caracas 1971, p.53.

b) Satisfacción de pobreza que es la disponibilidad pecuniaria que posee el grupo social de un monto inferior a las necesidades humanas primarias.

C) Situación de riqueza que supone un saldo favorable residual.

De todo lo anterior no debemos llegar a la conclusión de que basta analizar un simple momento de la etapa previa a la comisión del delito sino que de igual manera debe valorarse la escala de valores económicos que el delincuente y su grupo tienen en donde se invierten las prioridades económicas de las morales etc.

La privación injusta del efectivo necesario para cubrir las necesidades familiares del grupo del delincuente así en este caso del pasivo, va a crear en estos sujetos un estado emocional que se refleja en los siguiente síntomas:

1) Sensación de inferioridad al no poder llenar los vacíos del haber, educación, vivienda etc.

2) Constante rebeldía manifiesta en violación de leyes así como un irrespeto creciente a la autoridad

3) Odio contra la propiedad y la vida humana

4) Baja estima de sus propios valores.

3.1.3 MEDIO SOCIAL

El hombre vive su propia existencia con libertad de estimación y no recibiendo pasivamente el mando de la soberanía de las cosas.

En la medida que las civilizaciones se modernizan, las relaciones del hombre con la naturaleza se hacen cada día más intrincadas y la acción del medio se transforma en una función compleja de su propia estructura y del desarrollo de las artes y las ciencias, por lo que resulta de ello que la acción del medio ambiente no es invariable que se traduce en una tipificación de la acción sobre las constantes sociológicas. “en la conferencia del medio ambiente (Estocolmo 1972) de las Naciones Unidas, se destacó a menudo que la concepción del medio ambiente debe basarse en el reconocimiento de que el mundo es un todo, de que el hombre es parte integral del mismo, debiendo incluir no sólo el mundo físico de nuestro entorno, sino nuestros refugios, comunidades y nuestro sentido de bienestar”.¹⁹

Y es así como “la vida social se desarrolla normalmente mediante la interacción de individuos y medios ambientes. SIMMEL nos dice que la sociedad existe allí donde varios individuos entran en acción recíproca que se produce siempre por determinados instintos o para determinados fines. Los delincuentes no pueden ser la excepción, pues sufren interacciones individuales, familiares o grupales y el fenómeno criminal no es la sola suma de los casos individuales, como ya lo hacía notar FERRI, sino que se agrega esa interacción con el ambiente. Así cada delito no

¹⁹ Diccionario UNESCO de Ciencias Sociales. Volumen II, Editorial Planeta, UNESCO 1975. 1ª. Edición. pp 1368, 1369

tiene significación aislada, sino la del ambiente total. Los sujetos ejercen influencia unos sobre otros, y pueden adaptarse, combinarse u oponerse entre sí y con otros factores, cosas que no podría acontecer de no haber esa mutua influencia”.²⁰

ALFREDO NICEFORO definió al medio ambiente “como un sistema de fuerzas que actúa continuamente sobre los que se encuentran en ese sistema”.²¹ Esto es un contorno insoslayable que a todos nos sigue.

“La importancia que tiene el ambiente sobre el desarrollo de la personalidad humana es debido al hecho, que él constituye la expresión de todas las fuerzas y condiciones naturales, sociales y morales que circundan y acompañan al ciclo evolutivo de la propia personalidad, consecuencia misma de aquella afinidad biológica electiva que hace que todo el individuo tenga su propio ambiente”.²²

“El ambiente tiende a cambiar, sea con el variar del tiempo y del lugar, sea por la modificación de las condiciones y disposiciones individuales; y tiende a desarrollarse en un sentido o en otro según sea la sensibilidad, receptividad y reactividad individual.”²³

Para poder explicar la influencia de este factor sobre la delincuencia, es necesario aclarar que el medio ambiente presenta varios aspectos, es decir, que hay un ambiente natural y un ambiente social histórico-ideal, entendiendo en éste sentido

²⁰ Solís Quiroga, Héctor. “Sociología Criminal”. Editorial Porrúa S.A. de C.V., 3ª Edición.. México 1985, p. 210.

²¹ Reynoso Davila, Roberto. “Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología”. Cárdenas Editor y Distribuidor 1ª Edición. México 1992. p 311

²² Ídem

²³ Ibidem. p. 33

que éste factor es indefectible ya que no puede dejar de influir siempre con mayor o menor intensidad en el modo de sentir, de pensar o de actuar del individuo.

Retomando las ideas anteriores podemos aseverar que el medio ambiente tiene una constante influencia sobre el individuo de aquí que su importancia radica en que en él es en donde se interactúa con otros factores, conformando en parte la personalidad del individuo; y como ya lo expusimos en el primer punto de éste capítulo, la profundidad de la relación que se tenga con la familia determinará la resistencia a los requerimientos de factores predisponentes a la delincuencia, sin embargo de antemano sabemos que los roles de la vida familiar contemporánea están sobrellevando una transformación notable debido a la influencia de los cambios de la propia sociedad, es decir, que la familia está más segura económicamente, disfruta más de las cosas materiales de la vida, respondiendo con ello al antagonismo correspondiente de los valores vitales, propiciando el alejamiento de la familia con sus funciones tradicionales, generándose el derrumbamiento de la institución, que termina con el abandono, el divorcio, el cambio en la moral y como consecuencia principal la desadaptación y desestabilización de los individuos que influenciados por un medio ambiente hostil, son más vulnerables y proclives a la delincuencia.

En concordancia con lo anterior, podemos concluir señalando que el medio ambiente juega un papel muy importante entre los factores que originan la delincuencia, ya que éste interactúa con el individuo desde que es concebido y que a medida que éste atraviesa las etapas evolutivas que inexorablemente transforman a todo los seres humanos, su medio ambiente extrafamiliar se va ampliando al igual que su campo de acción, dando lugar a la imitación consciente o inconsciente, a la

contaminación de conductas para y antisociales, etc. asimismo para nosotros no pasa desapercibido que éste tipo de situaciones se acentúan en los momentos críticos de la vida del hombre y que en la generalidad de los casos lo es cuando se tiene una edad en donde hay una mezcla de pubertad y juventud, aproximándose a la mayoría de edad, que de seguir así serán individuos en constantes crisis existenciales con una forma de vida superficial y emociones negativas que al actuar con un medio ambiente desfavorable, se acrecentará la población carcelaria

3.1.4 EDUCACIÓN

Desde que se nace hasta los cinco años de vida la responsabilidad de educar reside exclusivamente en la familia, ya que después de esta edad la escuela constituirá el primer experimento social en la vida de cualquier individuo; de tal suerte que ésta compartirá la responsabilidad de educación.

Es claro y evidente que el individuo si se desenvuelve normal o anormalmente en el centro educativo, dependerá en buena parte de la manera como haya sido orientado por su familia; si su vida familiar ha sido irregular, seguramente tendrá conflictos más o menos serios con sus compañeros de estudio; encontrará en efecto, que no puede ejercer ilimitadamente sus derechos porque habrá de estrellarse contra el derecho de los demás, que en vez de mandar debe obedecer. que hay un tiempo para jugar y un tiempo para trabajar, que el más fuerte domina al más débil, en fin que la vida es más complicada de lo que hasta entonces había creído.

Es claro entonces que la escuela comparte conjuntamente con la familia la responsabilidad de educar bajo los principios de enseñar como hay que pensar y no que es lo que hay que pensar, la preparación de hombres y mujeres para el futuro y dentro de una realidad nacional imperante.

En relación con el grave problema de la delincuencia, la educación juega un papel preponderante como la experiencia lo ha demostrado, luego entonces la fundamentación de que la actividad delictiva se desarrolla con mayor frecuencia en el sujeto con menor instrucción que en el que tiene cierto grado de ella es real, lo anterior en razón de los innumerables estudios que sobre el particular se han realizado.

Por otra parte las estadísticas que surgen a partir de los estudios realizados por autores como LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA, ALFONSO REYES ECHANDIA, etc. nos demuestran que la educación ha sido manejada en segundo término no dándole el auge que se merece y propiciando que la gente que estaba en los centros penitenciarios no vieran en ella una forma de superación personal o un medio para lograr en parte su readaptación. Por ejemplo las estadísticas que en su obra "SOCIOLOGÍA CRIMINAL" maneja el maestro CARRANCA y que datan de los años 1948 a 1951, en éste último año hubo 2687 delincuentes sentenciados que sólo cursaron la instrucción básica; 174 la instrucción secundaria; 8 la instrucción preparatoria; y 44 la instrucción profesional y sujetos sin ninguna instrucción 7592. Revelándonos que a pesar de que ha pasado el tiempo, la situación académica hasta ahora no es tan distinta, aunque si hay que destacar que en éste rubro ha habido una preocupación por parte del gobierno, como se advierte de lo que dispone el artículo

18 Constitucional, en el que se plasma la necesidad de encontrar en la educación un medio idóneo para lograr la readaptación del individuo.

No hay duda entonces de que la falta de instrucción ocupa un lugar predominante sobre los factores causales de la delincuencia, situación que nos da a entender que éste opera entrelazado con otros factores para que de esta manera se pueda producir una actividad antisocial, luego entonces es necesario actuar de forma preventiva para evitar que el individuo tenga que recibir instrucción hasta estar en la prisión, esto es, que la escuela funja como llave generadora de la integración personal de cada individuo, reconociendo las diversas individualidades de los escolares, procurando ayudar en conformar una buena personalidad de aquel a quien se enseña, adecuando la instrucción a una realidad nacional, procurándose que los métodos y sistemas de enseñanza alcancen el grado óptimo de desarrollo y transformación de la educación con vías al progreso y superación, y enfatizando la necesidad de entrelazar las funciones de los padres con los maestros para lograr ese medio idóneo de comunicación, instrucción, y conformación de un buen elemento para la sociedad.

3.2 FACTORES ENDÓGENOS

Son aquellos que nacen dentro del sujeto, aunque actúen hacia o en el medio exterior produciendo ciertos resultados, son aquellos que no están constituidos por los seres humanos.

El maestro Rodríguez Manzanera Luis nos señala “que los factores endógenos son aquellos que están dentro del individuo y que van en el fenómeno criminal de dentro hacia afuera”.²⁴

3.2.1 EDAD

Uno de los factores mas importantes a nuestro considerar que pueden afectar el desarrollo normal de un ser humano es precisamente la edad ya que dentro de sus diferentes etapas de crecimiento van adoptando las circunstancias que afectan su personalidad, por lo que identificando la edad dentro del caso que nos confiere como lo es un menor de doce años, es precisamente dentro de esta etapa de su desarrollo que va adquiriendo aprendizajes que lo harán ser un hombre o mujer madura en su etapa adultez, por lo que cabe referir en este punto respecto a la edad, exclusivamente a la etapa de adolescencia, ya que dentro de este periodo el desarrollo psicológico comprende mecanismos adaptativos y defensivos que conllevan una secuencia determinada que busca integración para lograr el equilibrio o sentido de la identidad.

Estas fases, según Peter Bloss, se pueden dividir en:

“**A) LATENCIA:** Le procura al niño los elementos que le permitirán enfrentar al incremento de los impulsos en la pubertad, logrando distribuir la energía instintiva a las estructuras físicas diferenciadas y a diferentes actividades psicológicas y de esta

²⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, “Criminología”, Editorial Porrúa, 13a Edición, México 1998, p 481.

forma no experimentar la pubertad sólo como un aumento de tensión sexual y agresiva. Lo sobresaliente en esta fase es el incremento del control del yo y del superyo sobre la vida instintiva. Caracterizándose por las relaciones de objetos sustituidos por identificaciones. Emplean sus recursos y mantienen el equilibrio narcisista dentro de ciertos límites y es evidente una estabilidad en el afecto y en el estado de ánimo.

B) PREADOLESCENCIA: Aumento cuantitativo de la presión instintiva. Cualquier experiencia puede transformarse en estímulo sexual, la función genital al entrar en la pubertad actúa como descarga no específica de tensión, lo cual gradualmente va delimitándose hasta que adquiere la sensibilidad exclusiva al estímulo heterosexual. El yo utiliza defensas como la represión, la formación reactiva y el desplazamiento. Una situación para la gratificación instintiva en la preadolescencia es la socialización de la culpa, descargando su culpa en el grupo o en el líder como instigador de actos prohibidos. La angustia de castración en el niño reaparece y el muchacho busca a compañeros exclusivamente de su sexo. Recibe la preadolescencia su cualidad característica del empleo de una angustia homosexual en contra de una angustia de castración. La diferencia en la preadolescencia entre hombre y mujer se basa en que la mujer tuvo que hacer una represión masiva de la pregenitalidad antes de pasar a la fase edípica. Esta representación es un requisito para el desarrollo normal de la pregenitalidad. En tanto que el muchacho lucha por la angustia de castración en relación con la madre arcaica.

C) ADOLESCENCIA TEMPRANA: Este proceso pasa por diferentes estadios hasta que al final e idealmente se establecen relaciones de objetos maduros.

Lo que caracteriza a esta fase es que empiezan los intentos de separación de los objetos primarios de amor, lo cual lo lleva a una falta de catexis en los objetos de amor incestuosos y como consecuencia la libido explota libremente y clama por acomodarse. Tiene como consecuencia que el superyo, que inhibe y regula la autoestimación, disminuye su eficiencia, y por lo tanto el yo queda sin la dirección eficaz de la conciencia. El distanciamiento entre el yo y el superyo, lo experimenta con un sentimiento de vacío, para quebrar este vacío se recurre a la fantasía, al autoerotismo y al narcisismo. “ Lo que proyecta ante sí como ideal es el sustituto del narcisismo perdido de la niñez, en el cual él era su propio ideal” (Freud, 1914). Ésta idealización y unión erotizada se da tanto en hombres como en mujeres, pero solo en las mujeres aparece en forma no adulterada.

D) ADOLESCENCIA: El hallazgo de un objeto heterosexual se hace posible al abandonar las posiciones bisexuales y narcisistas. El adolescente se desprende finalmente de los objetos de amor infantil. Esta fase tiene como finalidad la formación de la identidad sexual. Esta ligada con la búsqueda de objetos no incestuosos. Ahora ante sus padres están devaluados y surge una arrogancia y rebeldía en el adolescente desafiando reglas y autoridad. El yo presenta estados autoinducidos de intensidad afectiva y sensorial que le permiten experimentar un autosentimiento y así proteger la integridad de sus límites y su cohesión, y promueven la vigilancia del yo sobre la tensión instintiva. La renunciación de objetos y la búsqueda de objetos nuevos se manifiesta en dos amplios estados afectivos: “duelo y estar enamorados”. El trabajar ese luto es una tarea psicológica importante en el periodo de la adolescencia. El lograrlo va dando solución progresiva al complejo para las relaciones heterosexuales maduras. Lo que determina la fase

edípica en un joven es la ansiedad de la castración. En ambos sexos quedan residuos de ansiedad edípicas positivas y negativas. En la mujer hay una tendencia a conservar los privilegios de la infancia, a la vez de disfrutar de las prerrogativas de la vida adulta. En esta etapa existen dos fuentes de peligro interior por las que hay que tomar precauciones:

--- El empobrecimiento yoico

--- La ansiedad instintiva despertada durante el movimiento progresivo de la libido hacia la heterosexualidad.

La adolescencia en sí termina con “la delineación de un conflicto diosincrásico y la constelación de impulso que durante el final de la adolescencia se transforma en un sistema unido e integrado” (Bloss 1988) .

E) ADOLESCENCIA TARDÍA: Es la consolidación, caracterizándose según Peter Bloss en:

--- Un arreglo estable de funciones e intereses del yo.

--- Una extensión de la esfera libre de conflictos del yo.

--- Una posición sexual irreversible del yo y del objeto relativamente constante.

--- Una catexis de representación del yo y del objeto.

--- La estabilización de aparatos mentales que salvaguardan la identidad del

--- mecanismo psíquico.

La consolidación une a la estructura psíquica con el contenido. La primera unifica al yo y el segundo preserva la continuidad dentro de él. Este momento es de cambios decisivos y por lo tanto de crisis. El proceso de consolidación está gobernado por un concepto dinámico: “ primero el aparato psíquico que sintetiza los diversos procesos adolescentes específicos de la fase los convierte en estables, irreversibles y les da un potencial adaptativo, segundo, la fuente de los residuos específicos de periodos anteriores de desarrollo que ha sobrevivido a las transformaciones adolescentes y que continúan existiendo en forma derivada, contribuyen con su parte a la formación del carácter, y finalmente, la fuente de la energía que implica ciertas soluciones hacia un primer plano y deja otras en estado latente, prestando así al proceso de consolidación una calidad de decisión e individualidad” (Bloss, 1988). Dentro de la consolidación del carácter al final de la adolescencia debemos incluir el problema del trauma. El factor negativo del trauma será en cuanto éste obstaculice el desarrollo progresivo del individuo y será positivo en cuanto impulse el dominio de la realidad.

F) LA POSTADOLESCENCIA: Etapa de transición entre la adolescencia y la vida adulta. Esta etapa tiene como fin crear vías específicas para poder llevar a cabo dichas tareas. El adolescente va a experimentar simultáneamente distintas líneas de esfuerzo con el fin de gratificar necesidades instintivas e intereses yoicos. Para alcanzar la madurez, el hombre joven tiene que hacer la paz con la imagen paterna y la mujer con la imagen de su madre. Si esto no se logra resultará en soluciones regresivas, deformaciones yoicas o una quiebra con la realidad. En este periodo los conflictos instintivos dejan paso a los procesos integrativos del yo”.

Cfr. Bloss, Peter, “Psicoanálisis de la Adolescencia”. Editorial Joaquín Mortiz S A.. 1ª Edición en español, septiembre 1971, pp. 83, 89, 115, 132, 191 y 218.

3.2.2 PERSONALIDAD

Respecto a la definición de personalidad existen diversas concepciones ya que por una parte algunos autores la consideran estrictamente psíquica, otros bio-psíquicas y por supuesto los que refieren que la personalidad se integra por los rubros bio-psico-sociales, entre los sostenedores de ésta teoría tenemos a EMILIO MIRA Y LOPEZ, VICTOR JOSE IRURZUM, ROBERTO TOCAVEN y otros quienes la conciben así en razón de que “el hombre es el resultado del equilibrio armónico de múltiples elementos tales como la herencia, constitución, temperamento, carácter, conciencia, subconsciencia, inteligencia, instintos, emociones, tendencias, edad evolutiva y los complicados factores mesológicos: composición familiar y social, cultural y medio físico de la habitación y el trabajo, vicios y costumbres”.²⁵

Dicho lo anterior resulta entonces que la personalidad vista desde ese contexto bio-psico-social, “podría ser concebida como la totalidad organizada de esos aspectos de las conductas y de las tendencias a actuar, que dan significado a un individuo en sociedad, sus modos característicos de actuar, pensar, manejar las emergencias, relacionarse con personas de la misma o diferente edad, sexo, status social, la percepción de sí mismo y su modo de comunicar ésta percepción a otros”.²⁶

²⁵ Solís Quiroga. Héctor. Op Cit , p. 78

²⁶Chávez de Sánchez. Ma. Isabel. et. al. “Drogas y Pobreza”. Editorial Trillas S A de C.V . 3ª. Reimpresión, México 1985. p 18.

Luego, es evidente que la persona a medida que interactúa con diferentes instituciones y que participa en diversas situaciones interpersonales va incorporando variadas formas de actuar, integrándolas y conformándolas en un todo.

3.2.3 *INSTINTOS*

Todo ser vivo en su lucha por adaptarse al medio, ha reaccionado produciendo actos nuevos, mas eficaces para el logro de sus apetencias, los cuales por su repetición llegaron a automatizarse. Este tipo de respuesta es lo que los teóricos llaman instinto o acto instintivo.

“El instinto es entonces, un fenómeno biológico caracterizado por una tendencia autónoma e imperativa a la ejecución de actos organizados.”²⁷

Una de las características del instinto consiste en su gran fuerza a producir la acción que le es propia.

Los instintos muestran su dinamismo en el apartado psíquico en forma de necesidad por satisfacer. La insatisfacción de un instinto se manifiesta en la esfera afectiva de dicho aparato, en forma de un estado específico. Este estudio es llamado por los estudiosos “displaciente”, y es representativo o expresión de una situación antivitral amenazante de la persistencia en el ser, a que propende biológicamente la

²⁷ Manuel Lgarte. Héctor. “Dinámica de la Conducta Humana” De Fournier. 1ª Edición. México 1958 p. 64

materia viva. A consecuencia de él, se produce en el ser viviente reacciones tendientes a lograr el cese de las causas antivitales.

El estado displacente equivale a una amenaza de muerte para el ser vivo. El logro del estado placentero significa la presencia de la condición vital y de la afirmación de la vida. Dentro de el tema que nos ocupa podemos poner como ejemplo que la víctima ante la amenaza que sufre por el lenon de que en caso de que no ceda a la prostitución se producirá en su persona o quizá en su familia un mal grave e inminente, como estado displacente, bloquea instintivamente sus sentimientos ante el ser objeto de un comercio carnal, logrando así un estado placentero.

Dicho proceso de evitación de las causas antivitales determinantes se llevan a cabo mediante la puesta en acción de otro importante grupo de aparatos psíquicos.

De manera esquemática, las funciones del aparato psíquico pueden dividirse en funciones afectivas, funciones intelectuales y funciones de la acción.

Los instintos hacen sentir su presencia en la esfera afectiva del aparato psíquico, en forma de necesidad para satisfacer, es decir, como un displacer. Al ocurrir dicho estado, las funciones intelectuales y de acción entran en actividad, con el objeto de hacer cesar el estado displaciente. Dicha actividad consiste en la elaboración de ideas y en la ejecución de actos encaminados a lograr dicha cesación.

La conciencia constituye la facultad más importante, puesto que explica y asegura la personalidad humana y nos suministra la doble sensación de la libertad y de la espontaneidad.

Los primeros elementos de la proyección consciente de la vida psíquica hacia el futuro han comenzado a ponerse de manifiesto en esa forma. El recuerdo de la utilidad y eficacia del instrumento empleado haría adoptar esta nueva modalidad defensiva, en lugar de otras de naturaleza simplemente instintiva que habría empleado con anterioridad ante una situación de amenaza vital.

Los factores condicionantes del fenómeno psicológico del autoconocimiento pueden ser agrupados según la siguiente relación:

- miedo instintivo
- uso de un arma defensiva y agresiva
- conocimiento de la posibilidad de causar la muerte ante el conocimiento de la posibilidad de morir.

En relación al tema que nos involucra resaltan el instinto de conservación, el instinto sexual, el instinto de poderío, el instinto de agresión y el instinto de huida los que trataremos a continuación para ubicarnos dentro del tema del lenocinio.

Por lo que hace al instinto de conservación hace sentir su presencia en la esfera afectiva del aparato psíquico del hombre, con la misma intensidad y con el mismo automatismo que en el resto de los animales evolucionados.

En cuanto al instinto de poderío éste se origina en las tendencias expansivas del instinto de conservación. Este Instinto se manifiesta en forma de actitudes psicológicas de dominio y prevalencia. Tal es el caso del lenon quien ante un poderío obliga a la víctima a tener comercio carnal a través de la prostitución, haciendo ceder éste a través de su dominio que lo puede hacer denotar a través de la violencia física moral.

El instinto de agresión constituye una respuesta psicológica tendiente a la conservación. Esto se logra mediante la destrucción. El impulso de agresión se produce también bajo el efecto de impulsos sexuales que mas adelante analizaremos.

El hombre por su condición de ser autoconsciente, el instinto agresor ocasiona la formación de estados psicológicos diferenciados, que son el equivalente de los diferentes tipos de respuesta.

El instinto de agresión produce en el psiquismo el estado afectivo primario de cólera. Este estado genera el desencadenamiento de reacciones motoras de ataque o equivalentes psicológicos de dicha actitud.

En el hombre para que se desencadene una reacción agresiva de tipo motor, se requiere que sea previamente atacado. En el hombre, la agresividad instintiva se manifiesta en forma de equivalentes psicológicos.

Existen casos en que la agresividad instintiva de tipo motor se manifiesta anormalmente en algunos sujetos afectos de degeneración o de perturbación sexual.

El individuo tiende a la destrucción de otros seres, hacia los cuales experimenta un intenso odio con su sola presencia. Tal podría ser el caso de la víctima de la prostitución por lo que hace al lenon.

La agresividad instintiva se muestra en el ser humano normal sólo en forma de equivalentes psicológicos y que para que ocurra una agresión real con descarga motora hacia otros hombres se requiere que exista una situación de agresión por parte de ellos, o entrando en asociación con otras tendencias instintivas que sí dan lugar a su descarga, como lo pudiera ser el instinto sexual. Por lo que el impulso agresivo puede entrar en relación asociativa con el erotismo, dando lugar a la producción de fenómenos psicológicos del sadismo, o dirigirse contra el objeto parental, en la situación incestuosa condicionada.

Apropiando tal instinto al aspecto infantil de la víctima menor de doce años que se trata en el presente trabajo de investigación, se dice que durante la fase del desarrollo infantil en la cual la vida instintiva se muestra intensa e impregnada de una fuerte hostilidad y agresividad, muestra sus efectos en las fases subsiguientes del desarrollo de la personalidad y no deja lugar a la producción de angustia.

El niño es portador de un conjunto de instintos que le confieren las características de un salvaje, instintos que irán cediendo paulatinamente de manera espontánea y natural a través de la educación y experiencias, a medida de que se van sucediendo las etapas que conceden a la etapa social en que vive la humanidad.

Sin embargo la educación no versa a través de la obediencia ya que no es en sí misma un fin, si no que resulta un medio de educación. Toda la cuestión estriba en saber en qué pretendemos que la criatura nos obedezca y cómo formulamos nuestra demanda ante ella. Pudiendo poner como ejemplo que si el padre es el que comercia con el hijo, éste cederá por la obediencia hacia su padre y no así por una educación cuando este en desacuerdo con esa conducta infractora de sus propios valores.

Ahora bien y por lo que hace al instinto de huida, este origina en el hombre la producción del estado afectivo de miedo, durante las situaciones de amenaza vital. El estado afectivo del miedo da lugar al desencadenamiento de reacciones somáticas y a la producción de reacciones psicológicas que equivalen a la huida.

El instinto sexual se manifiesta en los organismos superiores en forma de un impulso a la realización del acto de la cópula entre macho y hembra.

Este impulso biológico tendiente a la perpetuación de la especie puede sufrir grandes perturbaciones en esta finalidad primordial, generándose en esa forma las llamadas perversiones sexuales. Las principales de este género son: la homosexualidad; el sadismo y el masoquismo; el fetichismo; el exhibicionismo y la tendencia contempladora. Siendo que dentro del lenocinio al ser víctima un menor de doce años de un comercio carnal, siendo en su mayoría infantes sin información ni educación sexual, su psique se bloquea a efecto de no comprender el acto que se les impone y ante las viciosas y degeneradas formas sexuales que se dan dentro de la prostitución, se manifiesta el instinto sexual provocando en el menor tendencias

patológicas con su sexualidad y así dentro de su edad adulta padecer perversiones sexuales.

La homosexualidad como una de las formas de perversión sexual obedece en su génesis a una motivación psicológica, ya que se trata de una perturbación existente, considerada por las características psicológicas que éste posee.

El trastorno homosexual humano se manifiesta como una obsesión altamente condicionada. Y se encuentra relacionado, por lo que toca a su producción, con vivencias específicas que lo determinan psicológicamente.

Un primer mecanismo, es el que depende de la represión y el temor a que se ha sometido el niño, en relación con el tema de la sexualidad. El segundo de los mecanismos productor de la homosexualidad es el que consiste en la inversión del complejo de Edipo. Dicha inversión puede producirse de un resentimiento o como resultado de una vivencia de temor, ocasionado por los pensamientos incestuosos. Los errores de educación, consistentes en el mimo y en la permisión de situaciones erotizantes, que pueden dar lugar a actitudes de enamoramiento incestuoso, con la consiguiente posibilidad de un resentimiento futuro y de una inversión del complejo incestuoso, son las causas determinantes del trastorno homosexual.

De lo expuesto aquí podemos darnos cuenta que el trastorno homosexual puede producirse por varios mecanismos, ocurriendo en una mayoría de casos una suma de ellos para producir dicha perturbación. Ejemplificando este mecanismo a la problemática del delito de lenocinio, se provocaría en la víctima del delito que al ser

prostituida a temprana edad y toda vez como se ha hecho mención, este delito envuelve situaciones aberrantes dentro de la sexualidad, como lo es prostituir a un menor de edad con un adulto homosexual, esto provocaría que ante tal experiencia el menor, desarrollando su instinto de sobrevivencia, bloquearía su estructura afectiva ante el dolor que le causaría tal experiencia, y provocando en él el agrado a tales actividades sexuales.

El fenómeno del sadismo tiene una fundamentación biológica relacionada con la situación macho-hembra, toda vez que las perturbaciones en la vida sexual que presenta el ser humano obedecen a una motivación psicológica.

Con los términos sadismo y masoquismo que se aplican: uno a la tendencia a agredir a la pareja sexual y otro a la actitud opuesta, es decir, a recibir la agresión.

Los mecanismos psicológicos que dan lugar a la producción de la actitud de agresión hacia el sexo opuesto, es en primer término y el más común el que se hace depender de la condición masculina, macho y hembra, durante la ejecución del acto sexual. Otro mecanismo mas complicado, es el que resulta de una indeseable conjunción entre el instinto de agresión y del erotismo, ocurrida esta durante una de las fases del desarrollo infantil, que ha sido designada con el nombre de fase sádico-anal. Dicha fase se caracteriza por la irrupción simultánea, tanto del impulso de agresión como del impulso erótico, localizado este último en la región anal. Es decir, un impulso agresivo hacia el objeto sexual como consecuencia del sentimiento de odio a que daría lugar la dependencia requerida durante el acto amoroso.

Otro mecanismo producto del fenómeno del sadismo, depende simplemente de la existencia de vivencias ocurridas en la infancia, consistentes en haber visto, oído o imaginado escenas de violencia durante el acto sexual que ya durante la vida sexual adulta del sujeto, tienden a ser imitadas por un mecanismo de identificación con los objetos parentales.

Y por último se tiene como otro mecanismo psicológico el que explica el fenómeno como resultado, como una tendencia del sujeto a vencer la resistencia de la pareja, para lograr de ese modo en ella la producción de un efecto, que obra en el sujeto sádico como condicionante de la excitación sexual.

El fenómeno del masoquismo ha tratado de ser explicado mediante los mismos mecanismos psicológicos antes expuestos. Se le hace depender también del resultado de un revertimiento de un impulso sádico.

Se tiene como otra perturbación del instinto sexual el fetichismo que consiste en la realización de la tensión erótica y del orgasmo mediante el recurso de la contemplación o contacto con objetos, artículos, prendas de vestir y situaciones específicas, en relación con el sexo opuesto.

Este trastorno es debido a la existencia de vivencias eróticas, en las cuales los objetos sustitutivos han quedado concertados asociativamente con situaciones que por un motivo u otro determinaron en la niñez la producción de dicha anormal asociación.

Ya por último se habla del exhibicionismo y visualismo, mismos que se originan también a consecuencia de vivencias infantiles de naturaleza erótica, las cuales tienden a mostrarse en la vida adulta, en forma de actitudes aberrantes. Algunos enfermos de exhibicionismo, casi siempre del sexo masculino, se sitúan en las partes concurridas por los niños y se presentan de pronto ante éstos con los órganos sexuales al descubierto.

La tendencia contemplativa o visualismo consiste en una anormal propensión a presenciar escenas eróticas, como recurso sustitutivo del acto normal. Esta actitud se origina a causa de experiencias visuales de naturaleza erótica, ocurridas durante la infancia.

3.2.4 HERENCIA

Una de las derivaciones de las investigaciones criminales se ha presentado en el campo de la herencia, considerándolo como factor decisivo en la conducta delictiva.

En Alemania fue donde se iniciaron los estudios de la influencia hereditaria en la acción criminal.

Francisco Valencia y Rangel llega al extremo de sostener que la investigación de Lange demostró "que es la herencia morbosa la génesis del criminal nato, y la causa primaria de toda delincuencia natal".²⁸

Mendel en 1856 comprobó experimentalmente, por primera vez, la hipótesis de que los factores hereditarios conocidos como genes, se transmiten en los cromosomas. Sin embargo no fue sino hasta el año de 1956 en que se precisó el número exacto de 46 cromosomas en el ser humano. A partir de estas fechas los estudios sobre los cromosomas se multiplicaron y se pudo conocer la existencia de aberraciones heterosómicas que fueron asociadas a diferentes síndromes: XXY, XXX, XYY y otras más que aparecieron. De esta manera el XXY se relacionó con la morfología eunucoide, que además provocaba cierta tendencia al comportamiento antisocial.

Esta conclusión repercutió en el terreno criminológico y algunos especialistas creyeron encontrar en estas alteraciones cromosómicas el rasgo biológico suficiente para identificar al sujeto criminal.

Los estudios realizados a este respecto hasta la actualidad, apuntan las siguientes conclusiones:

-- En la población penal masculina, que es muy superior a la femenina, quienes presentan el cariotipo XXY, constituyen aproximadamente el 2%, pero en forma conservadora se puede afirmar que el 97% de la población de los reclusos, no son portadores de alteraciones cromosómicas.

²⁸ Orellana Wiarco. Octavio A.. "Manual de Criminología". Editorial Porrúa. 5ª Edición. México 1993, p 75

-- La presencia del cariotipo XXY en un criminal pone de manifiesto su delincuencia, y quienes lo tengan, pero no hayan delinquido, se puede establecer una predisposición a los actos delictivos ya que esta deficiencia los hacen mas sensibles a los estímulos criminógenos mesológicos".²⁹

Otras corrientes científicas que se relacionan con la teoría de la herencia son:

A) LA BIOLOGÍA en donde los estudios endocrinológicos irrumpieron en el campo de la criminología, en la década de 1920 a 1930; con los que se pretendió explicar la conducta criminal por el funcionamiento anormal de las glándulas de secreción interna. Estas glándulas llevan a cabo una serie de funciones de vital importancia, y que segregan productos denominados hormonas, de muy variada influencia, según sea la glándula que la produzca. Esta es la contribución de la endocrinología para la explicación de ciertos caracteres somáticos atribuidos a los delincuentes.

Las generalidades de las investigaciones admiten la existencia de las siguientes glándulas inductoras que ante su alteración funcional provocan conductas criminales, siendo éstas las siguientes:

1.- La mucosa duodeno-yeyunal, cuya alteración de esta glándula, a juicio de algunos, pudiera explicar algunos casos de robo de famélico.

²⁹ ídem, p 146

2.- La tiroides, es una glándula que secreta una sustancia coloidal, a base de yodo de enorme influencia en el crecimiento del individuo, el más conocido de los males que produce es el hipotiroidismo, dicho padecimiento se manifiesta en enfermos cuyos ojos resaltan en forma verdaderamente alarmante de sus órbitas y se pueden llegar a presentar complicaciones que pueden producir: en el hombre un decremento en la libido, y en la mujer trastornos graves en la menstruación. Este tipo de personas pueden presentar muchas tendencias psiconeuróticas, como ansiedad, preocupación extrema o paranoia. La insuficiencia tiroidea, produce otros males, como el mixedema, en el cual las funciones nerviosas, se embotan; el mixedema infantil también presenta los mismos síntomas y además puede afectar el desarrollo óseo y las funciones mentales hasta llegar al idiotismo. La desaparición de las glándulas paratiroides, produce el mal llamado tetania que se manifiesta con una excitabilidad anormal de todo el sistema nervioso, y llega a convulsiones intermitentes, dolorosas acompañadas de fenómenos irritativos. Estos trastornos pueden llegar a influir en el individuo en la comisión de delitos, por la irritabilidad del sujeto, que lo hace propenso a la agresividad.

3.- La glándula pineal o epífisis, la ablación de esta glándula en individuos jóvenes, producen un desarrollo precoz de los órganos sexuales y de los caracteres sexuales secundarios; la epífisis se considera como un moderador del desarrollo sexual por lo que se supone influencia de esta glándula en delitos de orden sexual.

4.- Las glándulas suprarrenales, producen diversas hormonas. entre ellas cinco clases de corticoides: el más conocido es la adrenalina, que es un excitante de otros órganos y así puede actuar sobre el simpático glúcosecretor. para proporcionar la

glucosa que requiere el esfuerzo físico que se presenta en el estado emotivo de agresividad (defensiva u ofensiva). Una de las justificaciones de la agresividad es que es un instinto innato, al ser la agresividad connata, tenemos un determinismo constitucional. Por lo que la agresividad resultaría un producto hormonal de las suprarrenales, mismas que pueden producir, en su alteración, pseudohermafroditismo, pseudopubertad y feminización.

5.- La glándula pituitaria o hipófisis, donde a consecuencia de una disfunción de ésta, se produce la imbecilidad o el idiotismo, y por ello rara vez llegan al delito, sin embargo en caso de cometerlo resultarían inimputables.

6.- Las glándulas sexuales, donde su desarrollo se alcanza hasta la pubertad cuando el órgano tendrá su función incretora y excretora, siendo uno de los aspectos más importantes, el de las perturbaciones que sufre el instinto sexual y que pueden conducir al crimen. Las perturbaciones sexuales no solo son problemas de función endocrinológica, sino también problemas de orden psicológico.

Señalándonos el autor Octavio A. Orellana Wiarco, en el Manual de Criminología las siguientes como las más importantes perturbaciones sexuales:

--- La satiriasis: consiste en la relación sexual entre un hombre maduro o en la vejez, con adolescentes, casi niñas. Los endocrinólogos lo explican como las manifestaciones de los últimos destellos del vigor sexual, y que influyen en el anciano para cometer actos delictuosos: atentados al pudor, corrupción de menores, estupro, violación y aún el homicidio para ocultar las relaciones sexuales.

--- La ninfomanía: o sea el excesivo deseo sexual en la mujer, también la puede conducir a conductas delictuosas, como los atentados al pudor o la corrupción de menores.

--- El exhibicionismo: es en sí mismo un delito cuando se exhibe en un lugar público.

--- El fetichista: a través de la posesión de objetos del ser amado logra la excitación sexual, por lo que en ocasiones no vacila en robarlas, a fin de satisfacer su pasión. En todo caso el robo cometido en estas circunstancias debe atribuirse, para algunos endocrinólogos, a una disfunción de las gónadas sexuales.

--- El sadismo: Es la inclinación que siente el sujeto de hacer objeto de crueldades y maltratos a su pareja para poder obtener satisfacción sexual; esta desviación sexual es la mas peligrosa para la integridad individual y la mas común para la comisión de delitos como lesiones, homicidio o cualquier delito sexual en el que intervenga la violencia física y moral.

--- El bestialismo: es la realización de actos sexuales con animales, por lo común no deja de ser una perversión sin trascendencia criminal, pero en caso de que se prive de la vida al animal para lograr placer sexual, puede ocasionarse daño en propiedad ajena.

--- La necrofilia: consiste en la realización de actos eróticos con cadáveres y es considerado dentro de nuestra legislación penal como un delito.

--- La homosexualidad: Para algunos investigadores se puede producir por alteraciones en la función endocrinológica; en nuestro medio no es en sí un delito, salvo que los actos sexuales sean por la fuerza o con menores, por que entonces encuadrarían en delitos como violación, atentados al pudor, etc.

Es evidente y en relación a todo lo anterior que los trastornos endocrinológicos en algunos casos, son capaces de estimarse como causales de la conducta delictiva.

B) CARACTEROLOGÍA CRIMINAL, en donde René la Senne la ha definido como el conocimiento metódico de los hombres, en tanto que cada uno se distingue de los demás por su originalidad³⁰, y el objeto de esta ciencia es el hombre completo en su realidad singular.

Dicha ciencia parte del estudio de los elementos constitutivos de la predisposición criminal, y que consiste en: La raza, el sexo, la edad, las lesiones cerebrales, el tipo morfológico, la capacidad intelectual, la inmadurez psicológica, las anomalías o estigmas criminales, las toxicomanías, las toxi-infecciones, la psicosis y formas asociadas y la disminución de la función moral.

El estudio de estos elementos permiten conocer la predisposición criminal individual, como son los elementos biológicos, hereditarios, congénitos o adquiridos, sin olvidar las anomalías de carácter y la inteligencia, las desviaciones neuróticas, y las condiciones ambientales.

³⁰ Resten. René. "Caracterología del Criminal. Estudio de la Personalidad del Criminal y de los Móviles que conducen al delito". Editorial Luis Miracle S.A.. 1ª Edición. Barcelona España 1973. p. 63.

"Los factores individuales y las influencias mesológicas se unen para condicionar la delincuencia, pero conviene hacer constar que ni los unos, ni los otros actúan de una manera aislada o exclusiva. Incluso la inmadurez psicológica, que a menudo forma la base de las relaciones antisociales, es insuficiente por sí sola para explicar por qué un hombre se ha convertido en un criminal."³¹

Ahora bien, las propiedades constitutivas del carácter forman un bloque, una unidad compleja e indisoluble, que a juicio de Le Senne, permiten establecer mecanismos caracterológicos, que pueden clasificarse en modos de comportamiento:

“1.- Carácter nervioso (emotivo-inactivo-primario): Este es el carácter más criminógeno de todos, pues se trata de un sujeto emotivo, responde a los estímulos de la vida; es inactivo, o sea que no canaliza su potencial energético, sino que lo acumula; y por último, es primario; es decir, reacciona instantáneamente sin medir las consecuencias de sus actos.

2.- Carácter apasionado (emotivo-activo-secundario): Los crímenes pasionales se atribuyen a este carácter. El elemento peligroso de este tipo lo encontramos en que la persona es emotiva; es decir, un sentimental que exagera el amor, el odio, los celos; pero como se trata de un activo, traduce en hechos sus emociones y por tratarse de un carácter secundario, sus reacciones son lentas, maduradas. Así pues, este tipo puede cometer homicidios premeditados por celos, los estados paranoides se dan con bastante frecuencia y pueden derivar a actos criminales.

Idem, p. 49

3.- Carácter colérico (emotivo-activo-primario): El individuo es un emotivo, se enciende fácilmente, es combativo, agresivo y como además es activo, su combatividad se refleja en actos que no medita, por su mecanismo primario; el colérico se orienta a la estafa, al robo y a los delitos sexuales.

4.- Carácter sentimental (emotivo-inactivo-secundario): No predispone el delito, es un emotivo, su inactividad y mecanismo secundario, lo convierten en un ser tímido, indeciso, irresoluto que duda en delinquir. Ahora bien, el sentimental bajo el influjo del alcohol, o de una emoción largamente reprimida llega al homicidio, que es una forma de resolver sus conflictos de culpa, o sus emociones que han permanecido reprimidas, pero al obrar así, actúa como nervioso.

5.- Carácter sanguíneo (no emotivo-activo-primario): Los individuos de este carácter cometen delitos sexuales y en delitos contra las personas siendo poca su incidencia en robos. Se guía por placer corporal.

6.- Carácter Flemático (no emotivo-activo-secundario): Por su carácter frío, tranquilo, metódico, veraz, reflexivo, no incurre por lo común en delitos, y cuando lo hace generalmente es un acto cuidadosamente meditado, preparado y realizado.

7.- Carácter Amorfo (no emotivo-inactivo-primario): Predomina la pereza, la inercia, no se preocupa por el mañana, y trata de satisfacer sus necesidades sin esforzarse, es víctima de la sugestión y lo encontramos como partícipe en los delitos debido a su escasa voluntad, como son los de robo.

8.- **Carácter Apático** (no emotivo-inactivo-secundario): Personas caracterológicamente mal dotadas, difícilmente se adaptan al medio, con frecuencia presentan debilidad mental, incurriendo en delitos de robo y sexuales comúnmente contra menores, pero por su torpeza es inmediatamente detenido".³²

Es importante resaltar que si bien la teoría de los cromosomas esta comprobada científicamente como una condición del sujeto para verse proclive a delinquir, también lo es que mucha gente presenta dichos cromosomas y no por esto delinquen.

3.3 FACTORES SOCIOECONÓMICOS

La historia de la humanidad nos muestra que el hombre en su devenir histórico siempre con el afán de satisfacer sus apremiantes necesidades se ha enfrentado a graves problemas de carácter económico, político y social y que con la idea de tratar de superarlos ha actuado inclusive violentamente propiciando interna o externamente cambios drásticos como los que surgieron a partir de los grandes movimientos como las conflagraciones mundiales, las guerras internas, los golpes de estado, los atropellos armados de países desarrollados sobre subdesarrollados, situaciones que inexorablemente confluyen de manera impresionante con los factores ya estudiados en los subtítulos anteriores a la transformación del pensamiento, la estructura ideológica o el modo de pensar de los individuos, volviéndose cada vez más

³² Ibidem. pp 170. 172. 174. 175 176. 178 180 y 182

complejas las relaciones y fenómenos que enfrenta el hombre para tratar de no incurrir en la consumación de conductas delictivas.

Por estas razones elegimos como epígrafe la profunda reflexión que el maestro LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA hace en su obra *Criminalidad de Menores*, al considerar que “el medio económico puede determinar el tipo de delito, pero no la delincuencia en sí”³³, esto es que los factores económicos y la miseria tienen importancia, pero no son determinantes como causa directa de la delincuencia.

Dicho lo anterior podemos comprender que la transgresión a las normas se constituye por la acción de varios factores que confluyen en el individuo para que éste despliegue su actuar en forma tal que se encuentre descrita en los Códigos Punitivos, tales como el Código Penal para el Distrito Federal, que el legislador se ha preocupado por adecuar a una realidad latente.

En efecto, de lo anterior se desprende que el factor directo Criminógeno es la desproporción de la repartición de la riqueza; esto es, que la posición económica juega un papel importante debido a que ésta funcionará como factor selectivo de internamiento una vez realizada una conducta antijurídica que no sea considerada como grave.

Ahora dicho lo anterior, entraremos a un breve estudio de las clases sociales que existen en México, como primer término diremos que por clase social debemos entender la posición de un sujeto o grupo de personas dentro del sistema social, el

Rodríguez Manzanera. Luis “Criminalidad de Menores” Editorial Porrúa 1ª Edición. México 1987. p

que se encuentra básicamente condicionado por la exigencia de los otros estratos sociales y su pertenencia a una de ellas. Las clases son grupos sociales reales que definen para sus miembros:

- A) El conjunto de condiciones de vida y, por tanto su destino social y personal.
- B) Su participación en el proceso económico
- C) Su participación en la mantención o destrucción de las instituciones del orden existente.
- D) Sus relaciones interpersonales.
- E) El grado y carácter de su participación en la estructura cultural.

Asimismo el maestro Luis Rodríguez Manzanera en su libro de Criminalidad de Menores, hace una clasificación de las diversas Clases Sociales que existen en México, las cuales mencionaremos a continuación:

1.- LA CLASE BAJA

Esta clase se conforma por individuos en el que su ambiente habitacional influye de manera determinante en su formación, en virtud de que generalmente tienen como casa las llamadas vecindades, lugares en los que dadas las circunstancias peculiares de su conformación carecen de vida privada. además de que tienen una escolaridad mínima, un nivel económico que fluctúa entre el bajo y el estrictamente necesario para sobrevivir, desarrollándose en un ambiente hostil y degradante que los

transforma en personas altamente agresivas (sin generalizar) dado que éste comportamiento es un medio de autodefensa que emplean para sobresalir entre los de su clase, ante la imposibilidad de ser notable cultural, intelectual o económicamente; además de crear actitudes reactivas que tienden a demostrar el resentimiento que generan en contra de personas con otro estatus de vida diferente al de ellos, destacando entre estas conductas antijurídicas el romper antenas, rayar vehículos, etc.

2.- CLASE MEDIA

Desde un punto sociocultural se pueden distinguir tres estratos:

- a) LA CLASE MEDIA-BAJA: En este rubro económico encontramos a individuos que se ubican entre la clase baja y la media-media. es decir sobresalen de la primera sin lograr penetrar en la segunda, este cambio socioeconómico se presenta en los emigrantes del campo ya que en sus lugares de origen se encuentran totalmente desposeídos y vienen a las ciudades con la idea de encontrar un empleo que les permita cubrir sus principales necesidades así como mandar el resto a su familia que se quedó en el pueblo, generalmente el tipo de subempleo en el que se ocupan será el comercio ambulante, la albañilería, oficios domésticos, etc., ahora bien, éste tipo de personas dada su idiosincrasia así como su poca instrucción es fácilmente que sean influenciados por personas sin escrúpulos que las incitan a cometer conductas antisociales.

) LA CLASE MEDIA-MEDIA: Encontrando en este estatus socioeconómico a la gran masa de la población mexicana, las personas que pertenecen a éste rubro se caracterizan principalmente por ser individuos desconfiados lo que los obliga a vivir en un estado de alerta continuo y a arremeter antes de ser agredidos; además de ser sujetos egoístas, irreflexivos y sin un plan determinado.

) LA CLASE MEDIA ALTA: En ésta posición socioeconómica encontramos personas con mayores elementos culturales y monetarios, con tendencias a lograr un yo ficticio más perfecto y difícil de distinguir del verdadero; proporcionando un valor primordial a los bienes materiales lo que propicia a éstas personas a estar en constante competición, generándose en éste estatus socioeconómico personas con una marcada neurosis que en muchas de las veces desborda en la violencia y por ende en actitudes antisociales.

.- CLASE ALTA:

Si siguiendo esta línea de pensamiento, también en esta clase socioeconómica podemos encontrar que ésta se configura por dos estratos:

) LOS LLAMADOS NUEVOS RICOS.- Denominamos generalmente a las personas que tienen el poder económico debido principalmente a circunstancias especiales tales como las que se generaron a partir de los grandes movimientos socioeconómicos, como por ejemplo las guerras mundiales, las revoluciones, el

vasallamiento recientemente de países desarrollados sobre estados tercermundistas, por razones azarosas (lotería, pronósticos, etc.) más que a su afectiva capacidad.

Estas personas se caracterizan por no pertenecer socioculturalmente a la clase económica en que se encuentra, sino a una inferior, obligándolos a tomar actitudes similares a las del pequeño burgués pero acrecentadas y ridículas, debido principalmente a que carecen de los conocimientos necesarios para poder sobresalir en éste medio, tornándose para con los de las clases inferiores con actitudes despóticas, imitando al nuevo grupo con el que tratan de identificarse, contribuyendo a la creación de fuentes criminógenas a través de la desvalorización de las instituciones como la familia, la autoridad, etc., es decir, éste tipo de personas aceptan entre ellos mismos y sus descendientes actitudes francamente desobligadas lo que propicia que éstos individuos no puedan, ni tengan la forma de ocupar un puesto en el proceso socioeconómico, por la falsa identidad que ellos mismos se han elaborado, además de que crean innumerables conflictos con la justicia, son de los que salen sin ninguna dificultad gracias al poder económico.

b) LOS RICOS ARISTÓCRATAS.- Este reducido grupo de personas se conforma con aquellos que siempre han tenido las posibilidades económicas y que siempre han cuidado su posición sociocultural, sus principales características de ésta élite son que el padre siempre se encuentra absorbido por los negocios, la madre en reuniones sociales de diversa índole y demás compromisos de gente desocupada lo que da pie a crear individuos con pocas perspectivas de superación ya que gracias al poder económico e influencia de la familia no se tiene la necesidad de estudiar, trabajar o dedicarse a alguna ocupación. lo que los conlleva a caer dada su

ociosidad en conductas criminosas de las que salen avantes por las razones ya mencionadas.

Concluyendo, podemos aseverar que cada estrato configura y delimita un tipo determinado de papeles, roles y funciones, asignados a cada sector, o segmento social, con diferencia de niveles que permiten establecer formas de vida distinta, con conductos de distancia social que los permite aislar o independizarse, aun cuando se mantenga la proximidad física. Aunado a lo anterior, también podemos precisar que cada clase social tiene mecanismos psicológicos de contención, sin embargo en razón de las circunstancias a las que hemos hecho referencia éstos mecanismos tienen más incertidumbre en la clase media, dado que en las otras dos formas económicas nos encontramos en los límites de lo estrictamente necesario para sobrevivir, interpretando esto como los que en razón de no tener nada que perder y tal vez algo que ganar, se aventuran en la consumación de actos jurídicos (influyendo para esto otros factores criminógenos); la otra situación es la de los ricos, quienes se dan el lujo de perder algo sin que ésta pérdida repercuta en su propia estabilidad económica, política y social.

3.4 ESTUDIO DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD

Como se puede observar, nuestro campo de estudio son las víctimas, sin embargo, se puede ser víctima sin intervención humana, como en el caso de los desastres naturales, tales como terremotos, rayos, huracanes, etc., los cuales traen

como consecuencia un trauma o lesión psíquica en la persona; o bien se puede ser víctima a través de la conducta humana propia, por lo que es importante delimitar nuestro campo de estudio; en el cual nos abocaremos al estudio de la víctima menor de edad, la cual adquiere esta calidad por la acción u omisión de otro sujeto, es decir, se convierte en víctima por la conducta humana ajena. Como hemos señalado se puede ser víctima en sentido por demás amplio y en múltiples casos sin mediar una conducta antisocial.

Una vez que hemos delimitado que nuestro estudio se refiere exclusivamente a las víctimas, quienes presentan un trauma como consecuencia de una conducta delictuosa tipificada en la Legislación Penal vigente para el Distrito Federal, expondremos primeramente lo que significa víctima.

Etimológicamente víctima, de acuerdo al diccionario de la Real Academia, viene del Latín *Víctima*, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.

En el libro de *Victimología* del maestro Luis Rodríguez Manzanera el Victimólogo Mendelsohn refiere que víctima: “es la personalidad del individuo o de la colectividad, en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento determinado por factores de origen muy diversos. físico, psíquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico”.³⁴

³⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. “Victimología. Estudio de la Víctima”. Editorial Porrúa. 5a. Edición. México 1988. p 57

En el libro de Victimología del maestro Luis Rodríguez Manzanera, Separovic comenta que “víctima es cualquier persona física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente”.³⁵

Desde el punto de vista puramente jurídico, una persona es víctima, cuando cualquiera de sus derechos han sido violados por actos deliberados y maliciosos.

Así, víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes, o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción, de acuerdo con lo anterior el sujeto pasivo de un delito, es igual a la víctima, una vez que ya hemos delimitado que entenderemos jurídicamente por víctima.

Para Nuvolone el sujeto pasivo en el crimen, se identifica con el titular del interés lesionado, es decir, es un ente capaz de tener derechos y sufrir un ataque a los bienes jurídicos protegidos por la Ley, como la vida, el honor, etc.³⁶

Por víctima del delito, entenderemos por lo tanto, a toda persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culpable.

Una vez que hemos dejado aclarado que es una víctima y a cuales nos referiremos a estudiar, resulta importante mencionar que de inmediato salta a la vista la poca atención que los juristas han presentado a la víctima.

Ídem, p 57

Ibidem, p 68

En los tratados de Derecho Penal, se estudia a la víctima en cuanto a sujeto pasivo, en forma por demás superflua; según parece lo verdaderamente importante para la dogmática penal, es la teoría del delito y dentro de ésta, ha tomado relevancia especial la teoría del tipo.

La Ley al regular los delitos, pone particular énfasis en el realizador de las conductas prohibidas o sujeto activo o victimario (y es aquella persona que a través de una acción u omisión causa un daño, sufrimiento o padecimiento en la víctima) y en la conducta misma, así como en el resultado, es decir las consecuencias que deberá sufrir el autor del delito. La Ley por lo general, trata de eliminar a la víctima de la participación en el delito y todo lo relacionado a este.

Es indudable que el Derecho Penal debe ser, en palabras de uno de los grandes clásicos, un derecho protector de los delincuentes, pero esto no implica, que se convierta en un derecho desprotector de las víctimas.

El artículo 17 de Nuestra Carta Magna en su primer párrafo dispone: “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni hacer violencia para reclamar su derecho”.

Efectivamente, pasaron ya los días en que el ofendido tenía el derecho de vengarse las ofensas por su propia mano, ahora es el Estado el que debe impartir justicia.

La pérdida de este derecho de venganza, no significa que la víctima haya perdido todos sus derechos, aún se considera el delito como una de las fuentes de obligaciones, lo que trae aparejado el nacimiento de una serie de derechos para el ofendido, si bien es cierto, la primera intervención de derecho de los primitivos legisladores fue para defender a quien infringió inicialmente la norma social, es decir, al delincuente y no a la víctima, lo anterior no podía ser de otra forma ya que los derechos de ésta última eran absolutos e ilimitados, mientras que los derechos del delincuente eran aún inexistentes, sin embargo también es que el fenómeno se desarrolló de manera que casi los derechos se fueron dando al criminal y quitando a la víctima; con frecuencia se observa que a mayores garantías para el delincuente, menores son los derechos para las víctimas.

Por eso se deben de crear y fortalecer los medios para detectar, enjuiciar y condenar a los culpables de los delitos, así como revisar periódicamente la legislación penal para adaptarla a las circunstancias cambiantes, principalmente a lo relativo a Derechos Humanos.

El Estado está pues obligado a garantizar los derechos de las víctimas y estas a exigirlos. Estamos presenciando en el mundo actual un fenómeno que puede ser deplorable; ante el fracaso del Estado para proteger a las víctimas, estas optan por autodefenderse, convirtiendo sus casas en fortalezas, formando grupos de defensa ciudadana, adquiriendo armas, etc. cuando la lucha contra el crimen queda en manos de las víctimas singulares, del individuo en lo personal, la batalla está perdida.

Los derechos de las víctimas no han sido reconocidos, aceptados ni protegidos adecuadamente, a pesar de que millones de personas en todo el mundo sufren daños o lesiones tanto físicas como morales como resultado de delitos.

Así tenemos, que la Organización de las Naciones Unidas se preocupó por el problema del concepto de víctimas por lo que se planteó que el término víctima puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona o propiedad, su propiedad o sus derechos humanos como resultado de una conducta que:

-) Constituya una violación a la Legislación Penal Nacional;
-) Constituya un delito bajo el Derecho Internacional, que constituya una violación a los principios sobre Derechos Humanos reconocidos Internacionalmente;
-) Que de alguna forma implique abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

Llegando a la conclusión de manejar a las víctimas en 2 grupos: a) las víctimas de delitos y las de abuso del poder, que quedaron definidas en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas, en la forma siguiente:

A) VÍCTIMAS DE DELITOS: (artículo 1º) se entenderá por víctimas las personas que, individualmente o colectivamente, hayan sufrido daños incluyendo lesiones

sicas o mentales, sufrimientos emocionales, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la Legislación Penal Vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder.

Como puede observarse, la definición dada por la Organización de las Naciones Unidas en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y de abuso del poder, se desprende que víctima no sólo es la persona que sufre lesiones físicas, sino que, expresamente señala, que víctima es, asimismo, la persona que sufre una lesión o trauma psicológico, teniendo ésta última, de acuerdo con la misma declaración, acceso a la justicia y un trato justo como se desprende de los artículos 4 y 5 de la misma declaración, que a la letra dice:

) A las víctimas de delitos, que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental, como consecuencia de delitos graves.

Y en su artículo 14 de la declaración señala que las víctimas recibirán asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria por conducto de los medios Gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

Como ya lo señalamos con antelación, la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas expresamente señala, que víctima, es decir la persona que sufre un daño moral, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la Legislación Penal Vigente, tiene derecho a un trato justo, solicitar a la autoridad competente la impartición de justicia y sobre todo a la reparación del daño causado, recibiendo

sistencia médica, material, psicológica y social por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

En el Código Penal vigente para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal las disposiciones generales referentes a las víctimas, están contempladas en el título tercero (aplicación de sanciones), en el cual se establece que el juez al imponer la sanción aplicable al inculpado deberá valorar la gravedad de la víctima, así el artículo 52 dispone:

Artículo 52: “El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

...

V La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su culpabilidad y la de la víctima u ofendido;

Y el artículo 53 ordena que “No es imputable al acusado el aumento de la gravedad proveniente de circunstancias particulares del ofendido, si la ignoraba, culpablemente, al cometer el delito”.

Esto quiere decir, que en principio la víctima es tomada en consideración solamente para medir la cantidad de la pena aplicable al sujeto activo, dejando en total desamparo a la víctima por cuanto hace al menoscabo que haya sufrido ya sea económica, social y psicológicamente, etc.

CAPITULO IV

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PENA

4.1 FUNDAMENTACIÓN DE LA PENA

Para poder entrar al estudio de la pena es importante que nos quede claro que es la pena, por lo que a continuación se transcribirán varias definiciones de diferentes autores para tal fin:

Por una parte RAFAEL DE PINA define a la pena como " el contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal, por el Órgano jurisdiccional competente, que puede afectar su libertad, a su patrimonio o el ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándolo de ella, en el segundo restringiéndole una merma en sus bienes, y, en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos".³⁷

CONSTANCIO BERNALDO DE QUIROZ la define como "la reacción social jurídicamente organizada contra el delito".³⁸

EUGENIO CUELLO CALÓN lo definió como " el sufrimiento impuesto por el estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal".³⁹

³⁷ De Pina, Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa. S.A. 26a Edición. México 1998. p 401

³⁸ De Quiroz, Constancio Bernaldo, citado por Castellanos Tena, p.317

³⁹ Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal". Editorial Nacional S.A.. 1ª Edición, México 1951, p 43

Para FERNANDO CASTELLANO TENA pena es "el castigo penalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico".⁴⁰

Ya por último citaremos a CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO para quien la pena "es la consecuencia que sufre el sujeto activo de un delito como resultado de la infracción a la norma penal".⁴¹

Ahora bien, es necesario que la pena deba estar fundada dentro del orden jurídico, y para tal efecto el autor Fernando Castellanos Tena en su libro "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", ha tratado la fundamentación de la pena, reduciéndola a tres teorías, mismas que sirven para la justificación de la pena, siendo éstas la absoluta, la relativa y la mixta, las que a continuación haremos referencia:

4.1.1 TEORÍAS ABSOLUTAS

Los que sostienen esta teoría consideran que la pena carece de una finalidad práctica, ya que con ella no se lograría realmente rehabilitar a un reo, y por ello solamente se aplica por exigencia de una justicia absoluta, haciendo referencia para ello que si el bien merece el bien, por ello el mal merece el mal. La pena, sostienen los juristas, es una consecuencia justa del delito cometido y por ello el delincuente la

Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal". Editorial Porrúa, 35ª edición, México 1994, p 318

Osorio y Nieto, Cesar Augusto. "Síntesis de Derecho Penal, parte general". Editorial Trillas, 3ª Edición, p.

ene que sufrir, pudiendo ser reparando el daño o a través de la retribución por el hecho ejecutado. De ahí que se clasifican las penas en reparatoria y retribucionista.

4.1.2 TEORÍAS RELATIVAS

Dentro de estas teorías la gran diferencia que se sostiene con las absolutas es que en ella si consideran a la pena como un fin, es decir, que el fin de la pena que se le atribuye a un delincuente es el medio necesario para que el inculpado pueda nuevamente reincorporarse a la vida en sociedad. Es así como se tiene que el fundamento de la pena es precisamente su fin.

4.1.3 TEORÍAS MIXTAS

Se tiene por último las teorías mixtas que en la actualidad es la que se utiliza dentro de nuestro sistema legislativo, y sus representantes pretenden intentar una unión entre las teorías absolutas y las relativas. Es decir, la teoría absoluta conciliarla con la finalidad. Dentro de las mas prácticas se encuentra la de Rossi quien toma como base en su teoría el orden moral, eterno e inmutable, preexistente a todas las cosas, existiendo un orden social obligatorio, correspondiente a éstos dos órdenes, es así como se habla de una justicia absoluta y relativa. En estas teorías se puede apreciar que se habla de una justicia absoluta que desarrolla toda su eficacia dentro

de la sociedad humana por un poder social. Es la pena, aparte de una remuneración del mal, el sacar partido de los efectos que pueda causar el hecho de la pena a un individuo y así reincorporarlo a la misma sociedad, sin que estos sean desnaturalizados y sin que se les prive de su carácter de legitimidad. Por su parte CUELLO CALÓN se adhiere a estas teorías opinando que “si bien la pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito, y teniendo como base la retribución, pues la realización de la justicia es un fin socialmente útil y aún y cuando la pena tiende a la prevención debe tomarse en cuenta los sentimientos tradicionales arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece”.⁴²

4.2 FINES Y CARACTERES DE LA PENA

4.2.1 FINES

El derecho de imponer penas tan propio y peculiar de la sociedad, que nació con ella misma y sin él no podría subsistir, como el principal fin de toda sociedad es la seguridad de los ciudadanos y la salud de la Nación, es por consiguiente necesario que este es el primero y general fin de la pena. Pero hay otro particular como la corrección del delincuente para hacerlo mejor y para que no vuelva a perjudicar a la

⁴² Cit por Castellanos Tena, Fernando. “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”. Editorial Porrúa, 33a Edición, México 1993, p. 290.

ociedad. Es el escarmiento, el ejemplo para que los que no han delinquido se abstengan de hacerlo, y para los que han vulnerado las leyes penales que corrijan su conducta así como para proteger la seguridad de las personas y de los bienes de los ciudadanos. El resarcimiento o reparación del perjuicio causado al orden social o al articular.

Es entonces el fin el buscar el arrepentimiento y la enmienda del inculpaado.

4.2.2 CARACTERES

“Se tiene pues que la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal”.⁴³

Debe ser, pues, establecida por la ley y dentro de los límites fijados por la misma, ya que el principio de legalidad de la pena exige que ésta se imponga de acuerdo por lo ordenado en la ley Penal. Resultando así la justa retribución del mal del delito en la misma proporción a la culpabilidad del reo.

Se tiene entonces como característica principal, que su condición retributiva sea en sí misma neutral, siendo así un acto coactivo condicionado como consecuencia de Derecho que el inculpaado de un deber ser produce en relación con el obligado.

Cuello Calón, Eugenio. “La Moderna Penología”. De Boch. 1a. Edición. Barcelona 1973, p 43.

El delito por sí, acarrea la pena y por ello la justicia exige un castigo. La justicia es pues, otra característica de todo castigo como tal, y la esencia misma de este concepto. Resultando entonces que no solo se puede hablar de justicia legal sino también moral y por ello el castigo es una consecuencia de los principios de legislación moral.

La pena es siempre retribución, ya que siempre conserva su íntimo sentido retributivo, su esencia de castigo. La retribución como paradigma de justicia es una idea universal arraigada firmemente en la conciencia colectiva que regularmente reclama el justo castigo del culpable, concepción altamente propicia a los intereses sociales, que conserva y vigoriza en las masas populares el sentido de justicia y da a la represión penal un tono moral que la eleva y ennoblece.

Visto lo anterior nadie puede ser penalmente responsable de un acto del cual no sea responsable moralmente. La imputabilidad moral es la característica indispensable de la imputabilidad penal.

Por otro lado la pena supone como característica un juicio de reproche, y por tal la reprochabilidad del acto en la persona de su autor. A cuya cuenta quepa cargar, por la libertad del albedrío, la imputación del suceso y la consecuencia de la pena.

4.2.3 OBJETIVACIÓN DE LA PENA

Este apartado se nutre con el supuesto entendimiento científico sobre el delito, el delincuente y la pena, que al establecer los factores de la criminalidad, los impulsos delictivos, y con ellos fijar un carácter en cierto modo inexorable del delito, reclama la adopción prudente y programada de contraimpulsos que desarraiguen los factores del crimen.

Hoy nuestra ley Penal recibe las dos grandes líneas que han informado y formado la pena constitucional e internacional, Por una parte la pretensión humanitaria, que es preocupación por los derechos del hombre sujeto a una pena frente al poder, preservación de la dignidad y benevolencia en el trato; y por otro lado la corriente que resalta sus intereses por el curso de la vida del hombre y por la incolumidad de la sociedad, y en este sentido se habla de tratamiento y de readaptación, y de manera mas ambiciosa de regeneración.

Bajo la Constitución se hallan las leyes de ejecución de pena, estando a la cabeza de ellas la Ley de Normas Mínimas de 1971, una de cuyas mayores virtudes, como eje de un movimiento nacional, es justamente, su esencial articulado, los reglamentos y los actos administrativos, tan importantes y frecuentes en un sector cuyos sujetos ven su vida minuciosamente reglada y programada. En este conjunto se encierra el sistema progresivo y técnico, que aprovecha la base clásica de la progresividad, una marcha paulatina y en ocasiones mecánica hacia la libertad y el

impulso de las recomendaciones técnicas, que positivamente vierten esa simple marcha hacia la excarcelación en un camino hacia la capacidad de libertad.

La pena tiene como objetivo principal la readaptación social, o la rehabilitación, voz que refuerza la invalidez del delincuente, como propósito último de la pena. Y que así sea, no sólo constituye un objetivo social sino además una revisión jurídica.

La readaptación consigue, como su similar, la educación, rasgo de derecho humano, de garantía individual, que se le reconoce al inculcado.

La Readaptación viene a ser pues, una especie de reposición del albedrío, como posibilidad de optar, con toda la estrechez que así posee esta alternativa, entre delinquir o no volverlo a hacer.*

4.3 CLASIFICACIÓN LEGAL DE LA PENA

4.3.1 PRISIÓN

La Prisión sigue siendo la sanción mas difundida pese a su desconfianza, fracasos y contradicciones. Ya que en la antigüedad resulta el sustituto idóneo de la medida capital para los delincuentes peligrosos.

Cfr. Cuello Calón. Eugenio. Op. Cit.

La prisión tiene como ideal la readaptación para la vida libre, es decir, una educación para la libertad, teniendo como principio básico para ello la voluntad del reo para su repatriación. Y por ello el régimen de ésta se ajusta a las prevenciones del Derecho Penitenciario.

La Prisión tiene como otro objetivo, mas que castigar, custodiar a los reos. Y suele imponerse como pena ya que se obtiene la privación de su libertad.

La prisión requiere un mínimo de exigencias de carácter humano que a nuestro considerar son:

- Clasificación de reclusos.
- Régimen de asistencia moral, religiosa, social e intelectual.
- Régimen de trabajo encaminado a la formación profesional del recluso como medio de subvenir a sus necesidades en vida libre.
- Régimen sanitario, higiénico y alimenticio adecuado.
- Régimen disciplinario firme pero humano.

Actualmente se tiene como objetivo principal que la prisión sea un medio terapéutico enfocado al estudio y al tratamiento del delincuente. Resultando de ello un apoyo pericial al juez ante la necesidad de fundar y motivar un fallo no sólo a la luz de los acontecimientos punibles y de la ley aplicable, sino también de las conclusiones que se desprendieran de un estudio interdisciplinario específico. Por lo que a nuestro considerar el juez deberá tomar conocimiento del imputado y ordenara la práctica de los estudios de referencia a su personalidad. Al dictar sentencia, el juez

fijará la sanción que estime procedente, apreciando las condiciones personales del reo, como lo son su personalidad, los móviles del delito y todas las circunstancias que concurrieron en el hecho, así como las de la víctima del ilícito.

Por lo anterior es que la Legislación Mexicana no desconoce la importancia de la prisión, en la inteligencia de que efectivamente ésta satisfaga los fines de la misma. Sin embargo no se toma como principal reacción jurídica ya que se aligera y mejora el sistema de las sanciones existiendo entonces sustitutos de la prisión.

Dentro de nuestro sistema jurídico la prisión será de tres días como mínimo, y teniendo como un máximo de cuarenta años de conformidad a lo previsto en el artículo 25 del Código Penal vigente, señalándose también en el mismo precepto algunas excepciones respecto a los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en donde la pena será de hasta 50 años.

4.3.2 SANCIÓN PECUNIARIA

4.3.2.1 MULTA

Surgió como el supuesto de que la privación patrimonial contrarrestaría la comisión de ciertos delitos y sancionar equitativamente los hechos, encontrando

congruencia entre el enriquecimiento querido por el delincuente y la pérdida patrimonial que sufre.

No suele figurar la multa como pena única dentro de nuestro Derecho penal ya que por lo general al dictar el juzgador una sentencia la comparte con otra de las fijadas dentro del capítulo I del título segundo del Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Es así como la multa es precisamente el pago de una cantidad de dinero que hace el reo al Estado, misma que se fija por día multa y que de acuerdo al artículo 29 del ordenamiento legal invocado, no puede exceder de quinientos días multa con las excepción ya fijadas dentro de la ley.

Al hablar de día multa se refiere a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento en que llevó a cabo la conducta delictiva debiéndose tomar en cuenta todos sus ingresos. Resultando el mas bajo el salario mínimo general vigente en donde se consumo el delito.

4.3.2.2 REPARACIÓN DEL DAÑO

El Código Penal vigente para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en los artículos 29 al 30 establece lo que es la Reparación del Daño.

El daño equivale al menoscabo o deterioro de una cosa. Siempre que en virtud del delito de la infracción causa al agente un tal resultado, deberá pues presentarse la Reparación, es decir, el resarcimiento del mismo.

El daño puede ser material o moral. Daño material, es el que consiste en un menoscabo pecuniario al patrimonio de un tercero.

Por daño moral, se entiende en los términos del artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, “la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida prohibida, configuración y aspectos físicos o bien en la consideración que sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando vulnere o menoscabe ilegalmente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas”.

El resarcimiento es la reparación del daño a cargo del delincuente. El concepto de resarcimiento implica una gama amplia de daños, incluyendo perjuicios, lesiones y menoscabo de la propiedad.

El delincuente puede pagar directamente, por medio de su trabajo o a través de terceras personas.

Así tenemos que el artículo 30 del ordenamiento en comento dispone: La reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma; y

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Cuando una persona se considera con derecho a la reparación del daño y no puede obtenerla del juez penal porque el Ministerio Público no ejercitó la acción o porque hubo sobreseimiento, se puede recurrir a la vía civil, o bien ejercer tanto la acción persecutoria (penal), como la acción reparadora (civil).

En los casos en que no es posible, por cualquier razón, exigirle al ofensor el pago de la reparación del daño, queda obligado a hacerlo según el artículo 32 del ordenamiento en estudio, los siguientes:

I.- Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;

II.- Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

III.- Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o parientes menores de 16 años, por los delitos que ejercen éstos durante el tiempo que se hallen bajo cuidado de ellos.

IV.- Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;

V.- Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, serán responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se exceptúa de ésta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; y,

VI.- El Estado, solidariamente por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones y subsidiariamente cuando aquellos fueren culposos.

La obligación de pagar la sanción pecuniaria es perfectamente con respecto a cualquier otra contraída con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales según lo establece el artículo 33 del ordenamiento jurídico que menciona.

Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria (multa y reparación del daño), se cubrirá de preferencia la reparación del daño y en su caso, a prorrata entre los ofendidos. Si fueren varias personas las que intervienen en la lesión del delito, la deuda por la reparación del daño se considera como mancomunada y solidaria.

Ahora bien, cuando no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a las obligaciones de pagar la parte que le falte.

La Ley procurará hasta donde sea posible que la víctima no quede sin reparación de daño, así, ordena que los depósitos que garanticen la libertad caucional se aplicarán al pago de la sanción pecuniaria cuando el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia y de facultades al juzgador para que, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado pueda fijar plazos para el pago de la reparación del daño, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía, si lo considera conveniente.

La reparación del daño es fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas en el proceso.

Si bien es cierto, que una persona que como consecuencia de un delito o una conducta ilícita se le acusa un daño moral, ese daño puede serle indemnizado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de la víctima; sin embargó, dicha reparación

sólo podrá llevarse a cabo, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, existiendo el inconveniente de que ningún precepto en el Código Penal menciona o tipifica lo que es el daño moral, tal pareciera que existe la sanción a imponer en caso de que una persona como consecuencia de una conducta ilícita que sanciona la Ley Penal vigente para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, se le genere un daño moral, pero no existe el cuerpo del delito, ya que aún y cuando el Código Civil para el Distrito Federal señala lo que es el daño moral, consideramos que es necesario que el Código Penal refiera expresamente lo que es el daño moral desde el punto de vista penal; así mismo la reparación tendrá que determinarse de acuerdo a la magnitud del daño causado dependiendo esto de una diversidad de variables, siendo estas principalmente las características personales de la víctima (edad, personalidad, posición, status, etc.) y la gravedad del delito; quedando por ende la fijación del daño causado al arbitrio del juzgador, por lo que al no estar contemplado en la norma penal lo que es el daño moral, desde las Agencias del Ministerio Público al ejercitar acción penal en ningún momento toma en cuenta el daño moral causado a la víctima.

La reparación del daño moral es fundamental ya que si la víctima no obtuvo la indemnización o la satisfacción debida, pensará que no se le ha hecho justicia y al paso del tiempo renacerá sus traumas y temores, se generará un resentimiento que en ocasiones puede producirle ideas de hacerse justicia por su propia mano.

Como vemos la asistencia a la víctima, es un derecho inalienable de ella y una obligación del Estado, por lo que es necesario recordar que en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, en donde México es país miembro, se ordena

en su artículo 1.- “Las víctimas recibirán asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios Gubernamentales, voluntarios, comunitario y autóctonos”.

La práctica judicial a revelado a través de los 52 años de vigencia de la legislación de 1931, que la situación del ofendido aún no haya una adecuada protección dentro del proceso penal; aún cuando las pérdidas materiales y económicas son más fácil de calcular y quizá por esto son de las que generalmente se ocupa el juzgador, sin embargo, la reparación del daño es una pena que por el estado de insolvencia económica en que se encuentra la mayor parte de los delincuentes, sea porque son condenados a largas penas de prisión o porque carecen de posibilidades económicas ellos o sus familiares para pagar los delitos causados a sus víctimas y por tal motivo la víctima queda sin haberle resarcido su daño, o también se da el caso que la policía no llega a detectar la tasa real de crímenes y múltiples delincuentes escapan de la acción de la justicia, dejando a la víctima sin ningún recurso o protección.

Entre las metas del proceso penal, debe subrayarse, la imposición al culpable del deber de cumplir sus obligaciones para satisfacer los perjuicios causados y prestar la asistencia completa a su víctima, ya que por lo general, lo que interesa a la víctima es que sus daños sean reparados. Por lo que se debe fomentar por todos los medios el resarcimiento, es decir, que la víctima debe ser puesta nuevamente en una situación lo más idéntica posible a aquella que sería la suya, sino hubiese ocurrido el hecho; dando oportunidades al reo de tener un trabajo decoroso. condicionando la obtención de beneficios a los condenados. a una efectiva reparación del daño al menos en la medida de sus posibilidades. previendo la extinción o suspensión de la acción penal

para los casos de reparación espontánea, o bien, que la reparación sea una condición para otras formas de libertad condicional o puede tener influencia para que el juez elija la sanción a imponer.

Asimismo el Estado, así como se ocupa de sectores de la población en condiciones desventajosas, tales como inválidos, ancianos, etc., es pertinente que extienda su acción en beneficio de las víctimas menores de edad, de actos delictivos, para que la obligación del Estado no puede terminar en proteger a través de un Código Penal diversos bienes jurídicos, ni siquiera se agota persiguiendo y castigando a los responsables de una conducta ilícita, es necesario reparar los daños causados por la conducta antisocial.

Al tomar el Estado bajo su responsabilidad la seguridad ciudadana, toma también la obligación de reparar sus fallas atendiendo a las víctimas en la misma forma que otros minusválidos, deber que se fundamenta también en los impuestos que los ciudadanos pagan al Estado para su protección.

Así tenemos que, la obligación del Estado a indemnizar a las víctimas, se encuentra en la declaración de la Organización de las Naciones Unidas en su artículo 12, el cual dispone:

Artículo 12: Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o, de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabos de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves.

b) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

Y aún cuando el artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, establece quienes están obligados a reparar el daño causado a las víctimas, sólo establece en su fracción VI que el Estado esta obligado solidariamente a reparar el daño por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones y subsidiariamente cuando aquellos fueren culposos, pero exclusivamente responden, como se observa, de sus servidores públicos dejando desprotegidas a las víctimas que están fuera de lo realizado por los mismos.

Asimismo cabe señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 párrafo último señala: “Que en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño, cuando proceda a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y lo demás que señalan las Leyes”.

En virtud de que el daño causado a la víctima menor de edad, en ocasiones es más grave y produce efectos más profundos y duraderos en éstas; ya que si no toda victimización causa daños físicos, la gran mayoría produce daños psicológicos de menor o mayor magnitud, dependiendo esto último de una gran diversidad de variables, principalmente las características personales de la víctima como edad, posición, status, etc., y la gravedad del delito; por lo que consideramos que tomando en cuenta la edad de la víctima, es necesario agravar la sanción prevista en el artículo 108 del Código Penal para el Distrito Federal.

El origen de la reparación del daño como pena impuesta a un reo, surge ante el desvalimiento ordinario de la víctima y es *testa virtus* al esfuerzo público para fortalecer al débil, escudándolo con una nueva institución del Derecho de signo social, poniendo a cargo del Estado lo que antes estaba encomendado a los particulares, ya que en anteriores legislaciones este deber de resarcir el daño de una manera pecuniaria resultaba una situación privada. Por lo que en la actualidad se pone en manos del ofendido la opción de solicitar al Estado la asistencia para hacerlo. Por lo que es el régimen público el que procura la exigencia del resarcimiento, en protección a la víctima.

Es el Ministerio Público como representante del demandante desvalido quien puede exigir la posibilidad de reclamar el resarcimiento contra el tercero obligado.

En la actualidad y ante el contenido del artículo 30 en su fracción II del Código Penal, el reo no solo deberá cubrir el daño pecuniario como resultado de un delito de carácter patrimonial, o ante el daño causado a un objeto material, sino por el

Contrario también deberá resarcir el daño moral y psicológico causado a la víctima, ante su conducta infractora, exigiendo así el Ministerio Público una condena al pago de tratamientos curativos de su daño no solo físico sino emocional y mental.

4 ANÁLISIS Y CRÍTICA AL ARTICULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

A efecto de analizar debidamente el artículo 208 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, procederemos tal y como a la letra dice a transcribirlo:

ART. 208.- “Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, consienta o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa.”

En primer término es importante resaltar que el actual concepto del cuerpo del delito de lenocinio y en lo que atañe al sujeto pasivo, al expresar “cuando la persona cuyo cuerpo ...” no se limita como en la antigüedad a la mujer como víctima, con la palabra “persona” se puede indicar que puede igualmente verse afectado un varón, ya que no se precisa el sexo del sujeto que pueda ser objeto de comercio carnal. Por lo que consideramos que esta modificación al artículo 208, es un avance significativo en nuestra legislación, en virtud de que no solo la mujer menor de edad puede verse afectada por el comercio carnal. Dentro de nuestra actual sociedad las

erturbaciones sexuales han ido en aumento sobre todo de tipo homosexuales. Más aún, que no se determina tampoco que la persona con la que se llevará a cabo tal comercio deberá reunir un sexo específico.

Por otro lado, se habla de que el pasivo debe ser menor de edad, y si bien es cierto que ante el término “menor de edad” imaginativamente y de manera inmediata nos transportamos al Código Civil y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los tratados Internacionales, a efecto de ubicar a un menor de edad a aquél que tiene menos de dieciocho años, consideramos prudente *que de manera textual se expusiera esa edad de minoría en el texto de referencia.*

Ya por último y, por lo que hace a las hipótesis que prevé el artículo 208 del ordenamiento jurídico en comento, este a nuestro considerar se limita a agravar la pena en los casos de que la conducta del activo consista en encubrir, consentir y permitir la práctica de la conducta infractora, dejando así sin agravar a las demás hipótesis del artículo 208 y, que a nuestro considerar, resultaría mas grave el que participara a través de la conducta de acción consistente en regentear, administrar o sostener prostíbulos donde se comercie con el cuerpo de menores de edad y, más aún, al que induzca o solicite dicho comercio al menor, como también explotar directamente al menor mediante el comercio carnal, ya que es el que directamente afecta toda la estabilidad emocional e instintiva del menor como sujeto pasivo. Y consideramos que el regentear y explotar es la conducta mas grave, pues es ésta la que entrega el propio cuerpo de la víctima para afectarla ante prestaciones sexuales a un número indeterminado de personas, dado el carácter de habitualidad que exige el artículo 207 en su fracción II.

Por otro lado, cabe hacer mención que este artículo tiene como bien jurídico tutelado la moral pública, pero es de explorado derecho que cuando un delito afecta a más de dos bienes tutelados por la norma penal debe tomarse en cuenta la de mayor gravedad, siendo a nuestro considerar que este delito y, en específico, el subtipo previsto en el numeral que se analiza, debería proteger como bien jurídico, esa libertad psicosexual del pasivo, ya que en base a su minoría de edad y tomando en cuenta los factores exógenos y, sobre todo los endógenos de éste, su desarrollo como persona se verá afectado en su etapa de adultez y, sobre todo, su desarrollo sexual de manera vital.

Al observar la gama de ideas del artículo que se analiza se puede observar que no se hace mención respecto de la voluntad del comercio carnal por parte del propio pasivo y, por ello, está a bien presumir que este delito se perfecciona con o sin el consentimiento del pasivo; sin embargo, consideramos prudente referir tal circunstancia en el multicitado artículo estableciendo que indistintamente se actualizará el cuerpo del delito de lenocinio con o sin el consentimiento expreso o tácito de persona menor de edad.

Cabe dentro de nuestra crítica y analizando el carácter específico del pasivo como es su minoría de edad, que toda vez que este delito se agrava ante tal circunstancia, porque el menor no tiene esa conciencia plena respecto a la comprensión idónea del acto sexual, es prudente opinar que en tal sentido debería contemplar dicho precepto legal, de igual manera como característica del pasivo a

toda persona que no tiene la capacidad por sus circunstancias mentales, de comprender el acto sexual que se le impone.

Con base en todo lo anterior podemos concluir, que si bien es cierto, que existe un avance al no delimitar el sexo del pasivo, también lo es que existen limitaciones en el contexto del artículo 208 como subtipo del delito de lenocinio, ya que el lenon basándose en la explotación de la penuria, ignorancia o depravación de un menor pasivo consigue un lucro indebido, por lo que no sólo debe protegerse a la sociedad impidiendo la propagación de esta perturbación sexual, sino también la libertad y normal desarrollo psicosexual del propio pasivo ante la degradación de su persona al reducirla a un objeto sexual. E impedir que el pasivo que apenas traspasa el umbral de la adolescencia y quizá todavía sea un infante, haga de su cuerpo, como respuesta de un instinto, un modus vivendi entregándose al mejor postor ante el placer producido.

4.5 PROPUESTA PARA AGRAVAR LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

Una vez analizado el tema de lenocinio y todos los factores que lo envuelven procederemos a exponer nuestras propuestas con su respectiva motivación y fundamentación. Y empezaremos proponiendo cambiar el bien jurídicamente tutelado

el cuerpo del delito de lenocinio, que actualmente tutela la moral pública y las buenas costumbres, por el que a nuestro parecer deberá proteger la libertad y el normal desarrollo psicosexual, en base a las siguientes consideraciones:

-- A través de los cambios que se efectúan en nuestro país, sociales, políticos y económicos, nuestra juventud se ve en la necesidad de conseguir dinero a temprana edad, por lo que es fácilmente víctima de este ilícito sin que él mismo haga algo al respecto. Una sociedad cuya juventud esta expuesta abiertamente a este tipo de conductas por parte de terceros "en la mayoría de los casos adultos" será en un futuro una sociedad cuya moral y buenas costumbres se verían deterioradas teniendo así una sociedad enferma; el libre desarrollo psicosexual es un bien que debe de ser protegido en primera instancia para no producir una sociedad carente de valores y buenas costumbres. Es por ello que a nuestro considerar en primera instancia se protege la sexualidad del pasivo, y en su vida adulta no sería proclive a continuar con este tipo de conductas para y antisociales. Por lo que, de tal manera, se prevendría el daño a la moral pública y buenas costumbres. que éstos en su momento pudieran vulnerar dicho bien jurídicamente protegido. Debe tutelarse en este caso la libertad psicosexual para que de esta forma se puedan prever o contener dichas conductas, obteniendo de esta manera jóvenes que en su etapa adulta no manifiesten la habitualidad de conductas sexuales anormales, producto de un comercio carnal en su temprana edad, y para ello se manifieste en su etapa de adulto.

En relación con la edad de minoría que exige el precepto penal de referencia, a nuestra consideración sólo aumentaría la penalidad que se contempla en él cuando el pasivo sea menor de doce años edad que es cuando un menor se encuentra

desarrollando su instinto de libido y explorando sus cambios sexuales y al verse expuesto sexualmente y como objeto de estas conductas, su madurez sexual en un futuro, se verá mayormente afectada, ya que instintivamente reaccionará ante este tipo de conductas sexuales viciadas anteriormente toleradas. Más aún, que menores de esta edad no tienen la plena capacidad psicológica ni física para entender el acto sexual que se les impone. Se aumentaría tomando la calidad de minoría de edad del pasivo, a partir de que el pasivo se ve obligado a ejecutar el acto sexual al no poder resistir al activo, es decir, resistir los atentados contra su libertad y seguridad sexual, pues esas circunstancias implican, ausencia de fuerza y condiciones físicas para no dejarse fornicar, no tener suficiente uso de razón para comprender o discernir la conveniencia o inconveniencia del yacimiento sexual o carencia de volición consciente para copular.

Por que la gravedad es aquí, precisamente la existencia de la impubertad.

Ahora bien, se tiene que relacionado a este subtipo con el contenido de los artículos 261 y 266 fracción I del Código Penal vigente para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el lenon estaría así encubriendo al postor para la comisión de los delitos de violación y abuso sexual indistintamente, ya que en una de las modalidades de comercio carnal, es cuando el objetivo del postor es realizar cópula con el pasivo, o por lo menos realice actos libidinosos en su persona y pese a la ausencia o existencia de su consentimiento, se encuadrarían los elementos de dichos preceptos; por lo que todos y cada uno de los actos que se realicen como consecuencia de dicho comercio carnal, vulnerarían gravemente el normal desarrollo psicosexual del menor de doce años.

Con base en estas dos propuestas que se han reflexionado, es que consideramos que la pena máxima contemplada en el artículo 208 del Ordenamiento jurídico en el momento, como lo es de diez años es ínfima para el daño que se está produciendo ya que no sólo tiene consecuencias inmediatas sino también futuras, principalmente que el sujeto pasivo queda abiertamente expuesto a este tipo de conductas como consecuencia de este mínimo de penalidad y sobre todo por que dicha conducta se convierte en una habitualidad por parte del lenon hacia el pasivo.

Por lo que es pertinente considerar que la pena se deberá aumentar en una unidad más cuando concurra la circunstancia de que el pasivo sea persona menor de doce años de edad. Debiendo quedar transcrita de la siguiente manera:

ART. 208 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL:

"CUANDO LA PERSONA CUYO CUERPO SEA EXPLOTADO POR MEDIO DEL COMERCIO CARNAL, SEA MENOR DE EDAD, SE APLICARA AL QUE ENCUBRA, CONCIERTE O PERMITA DICHO COMERCIO, PENA DE SEIS A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y DE DIEZ A VEINTE DÍAS MULTA.

SI LA PERSONA OBJETO DEL COMERCIO CARNAL, ES MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, LOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LA PENA SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD."

En base a estas dos propuestas que se han reflexionado es que consideramos que la pena máxima contemplada en el artículo en comento como lo es diez años, la consideramos ínfima para el daño que se está produciendo, ya que no sólo tiene consecuencias inmediatas sino también futuras, principalmente que el sujeto pasivo del delito queda abiertamente a estas conductas ilícitas como consecuencia de la mínima penalidad que tiene.

Por lo que, es pertinente considerar que la pena se deberá aumentar en una mitad cuando concurra la circunstancia de que el pasivo sea persona menor de doce años.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Como se puede observar en el presente trabajo de investigación, al pasar de los años, la prostitución se ha venido desarrollando en forma por demás desbordada, considerándose que en la actualidad la legislación, respecto a este punto, se está quedando atrás, ya que como podemos percatarnos, en los medios de información, ya sea en la televisión o en el radio, son mas los casos expuestos, relacionados con la prostitución y más aún, en la prostitución de menores de edad, por eso urge una actualización en las legislaciones penales respecto a este tipo de delitos, ya que la pobreza que cada vez embarga mas a nuestro país, y ante la falta de actividad laboral, va a ir llevando a los menores a hacer de esta figura, es decir, la prostitución, su modus vivendi.

SEGUNDA.- Si bien el lenocinio y la prostitución son ilegales, la prostitución en sí, no lo es, ya que las infracciones establecidas no son penales.

TERCERA.- A lo largo de la historia se han hecho intentos para establecer un ordenamiento jurídico-legal de la prostitución; sin embargo, independientemente del sistema que se establezca en cada país, es imposible prever la clandestinidad que se asocia con la prostitución y que responde a diversos factores socioculturales y a la doble moral sexual, característica de la mayoría de las sociedades.

CUARTA.- La prostitución es un fenómeno complejo, en el cual está involucrado un grupo heterogéneo de individuos ---trabajadores sexuales, clientes, dueños o administradores del local, cantineros, garroteros, meseros, padrotes o madames,

cónyuges, familiares y autoridades--- que se organizan en diferentes núcleos de acuerdo con el nivel socioeconómico, el sistema social y el manejo de la sexualidad en cada zona.

QUINTA.- Aplicar el Código Penal a fin de castigar de manera efectiva y enérgica a los lenones, intermediarios y elementos de cuerpos de seguridad pública, que exploten a quienes ejercen la prostitución, que induzcan a los menores de edad a ingresar en esta actividad y en general a todos aquellos que operen redes de prostíbulos y pornografía en la ciudad.

SEXTA.- El incremento de la población, la grave crisis económica y la ineficiencia y corrupción de los órganos de seguridad pública y del sistema judicial han contribuido al deterioro de la seguridad en la ciudad. Ni el relevo de funcionarios, ni la militarización de los puestos de mando, ni la adquisición de armamento y equipo, ni la renovación, ni la especialización de los cuadros policíacos han sido medidas suficientes para erradicar viejos vicios en la policía preventiva y judicial del Distrito Federal y, mucho menos, para contener a una delincuencia mejor organizada y cada vez mas despiadada.

SÉPTIMA.- La explotación sexual y la violación de menores es un fenómeno que está aumentando en nuestro país, sobre todo en zonas de alto crecimiento poblacional, como la región fronteriza y el Distrito Federal. Los niños y niñas de la calle, viven en lugares como mercados, estacionamientos públicos y centrales camioneras y cuyas actividades son por lo regular el ambulante, pequeños servicios, la mendicidad y la prostitución.

OCTAVA.- Si bien es cierto, que los rasgos hereditarios a través de las glándulas endocrinas provocan conductas criminosas, también lo es, que para que una persona delinca no sólo lo hace por problemas de funciones endocrinológicas, sino por una combinación de ellos con problemas de orden psicológico que se crean a través de la experiencia.

NOVENA.- El delito de lenocinio debe tener como bien jurídico tutelado a la libertad y normal desarrollo psicosexual, toda vez que el sujeto pasivo en este delito, es precisamente la persona objeto de que se comercie con su cuerpo, y no solamente la moral y buenas costumbres atacadas por el sujeto activo.

DÉCIMA.- El bien jurídicamente tutelado en este delito debería ser la libertad psicosexual porque es de mayor valor que la moral pública y buenas costumbres y; por otro lado, si en la víctima se protege dicha libertad sexual, mas aún cuando es menor de edad, se prevendrá que madure de manera normal sexualmente y por ello se evitaría que en su adultez tenga como modus vivendi la prostitución, y su actividad sexual sea normal, protegiendo así de manera futura a la sociedad respecto de delitos que pudiera cometer la hoy víctima ante los trastornos que por su instinto frustrado y enfermo se provocaría en su persona.

DÉCIMO PRIMERA.- Si tuvieron a bien los legisladores en señalar al delito de lenocinio como grave, cuando se comercia carnalmente con el cuerpo de un menor de edad de conformidad con los artículos 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es importante resaltar que la pena no es equitativa a la conducta ilícita en estudio, al ser

el pasivo menor de edad, ya que este delito nos conlleva por lo general a otros tales como el abuso sexual y la violación; ya que el menor por las circunstancias de su edad, falta de madurez sexual carece de la conciencia plena del acto que se le impone.

DÉCIMO SEGUNDA.- El bien jurídicamente protegido no debe ser la moral pública ni las buenas costumbres, ya que de esta forma parecería que se esta protegiendo al sujeto activo, como lo es el postor, y éste es el sujeto activo, ya que para que exista comercio se requiere un acuerdo de voluntades de dos o mas personas y teniendo como objetivo el lucro, y como se puede observar los que comercian no son aquí los pasivos del delito sino la persona con la que se obtiene un lucro comerciando con su cuerpo.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BECCARIA, CESARE. De Los Delitos Y De Las Penas, 1ª Edición, Ediciones jurídicas Europa-América-Buenos Aires, 1991.
- 2.- CARNELUTI, FRANCISCO. Las Miserias Del Proceso Penal, Monografías Jurídicas, Editorial Temis s.a., 1a. Edición, Colombia 1993.
- 3.- CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, S.A. De C.V., 5ª Edición, México 1986.
- 4.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 33ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1993.
- 5.- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. Síntesis de Derecho Penal, Parte General, 3ª Edición, Editorial Trillas, México 1984.
- 6.- CHÁVEZ DE SÁNCHEZ, MA. ISABEL. Et. Al Drogas y Pobreza, Editorial Trillas, Tercera Reimpresión, México 1985.
- 7.- CUELLO CALÓN, EUGENIO. La Moderna Penología, De Boch, 1a. Edición, Barcelona 1974.

- 8.- LISZT VON, FRANZ. La Idea Del Fin En El Derecho Penal, Editorial Temis, S.A., Bogotá Colombia, 1990.
- 9.- GARCÍA DURAN, ALEJANDRO. Mis Siete Amadas Mujeres Publicas, 1ª Edición, Editorial Diana, México 1981.
- 10.- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. La Reforma Penal De 1971, Editorial Botas, S/E, México, 1971.
- 11.- GÓMEZ LARA, CIPRIANO. Sociología De La Prostitución, Editorial Nueva Sociología, 1a. Edición, México 1978.
- 12.- GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Derecho Penal Mexicano: Los Delitos, Editorial Porrúa, 26a. Edicion, México 1980.
- 13.- LÓPEZ IBOR, JUAN JOSÉ. El Libro De La Vida Social, Editorial Danre, s/e, Barcelona España 1968.
- 14.- LOBROT, MICHEL. La Ljberación Sexual, Editorial Marova, Madrid 1978.
- 15.- MACEDO, MIGUEL S. Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano, Editorial Cultura, s/e, México, 1931.
- 16.- MANUEL UGARTE, HÉCTOR. Dinámica de la Conducta Humana, De Fournier, s/e, México 1958.

- 17.- MARTÍNEZ ROARO, MARCELA. Delitos Sexuales, Editorial Porrúa, 8a. Edición, México 1984.
- 18.- MAYORCA, JUAN MANUEL. Criminología, Gráficas Edición De Arte, C.A., Segundo Tomo, Caracas 1971.
- 19.- MONTERO DUHALTI, SARA. Derecho De Familia, Editorial Porrúa, 1a. Edición, México 1984.
- 20.- MURIEL, JOSEFINA. Los Recogimientos de Mujeres, Instituto de Investigaciones Sociales, 1a. Edición, México 1974.
- 21.- NEUMAN, ELIAS. Victimología, El Rol De La Víctima En Los Delitos Convencionales y no Convencionales, Cárdenas Editores y Distribuidor, s/e, México 1992.
- 22.- ORELLANA WIARCO, OCTAVIO A.. Manual de Criminología, Editorial Porrúa, 5a. Edición, México 1993.
- 23.- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. Síntesis de Derecho Penal, Parte General, Editorial Trillas, 3a. Edición, México 1984.
- 24.- PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 9a. Edición, México 1990.

- 25.- PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, 5a. Edición, Editorial Porrúa, México 1980.
- 26.- RESTEN, RENÉ. Caracterología del Criminal, Estudio de la Personalidad del Criminal y de los Móviles que conducen al Delito, 1a. Edición, Editorial Luis Miracle, Barcelona España 1973
- 27.- REYNOSO DÁVILA, ROBERTO. Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1a. Edición, México 1992.
- 28.- RIVERA SILVA, MANUEL. El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, S.A., 18a. Edición, México 1989.
- 29.- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. Victimología, Estudio de la Víctima, Editorial Porrúa, México 1988.
- 30.- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. Criminología, Editorial Porrúa, 13a. Edición, México 1998.
- 31.- ROMERO A., LOURDES. Prostitución y Drogas: Estudio Psicológico de la Prostitución en México y su relación con la Farmacodependencia, Editorial Trillas, México 1977.

- 32.- SOLÍS QUIROGA, HÉCTOR. Sociología Criminal, 3a. Edición, Editorial Porrúa, México 1985.
- 33.- TINBERGEN N.. El Estudio del Instinto, Editorial Siglo XXI, 1a. Edición, España 1969.
- 34.- TOLEDO MARTÍN. El Drama de la Prostitución, Editorial Unidos Mexicanos, México 1982.

LEGISLACIONES

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- Constitución Comentada.
- 3.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.
- 4.- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados.
- 5.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

DICCIONARIOS

- 1.- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 5a. Edición, Editorial Porrúa, México 1992, UNAM.
- 2.- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Editorial Selecciones Reader's Digest, México 1980, pp.

Es importante destacar, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derogó, reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, siendo, entre otras, el cambio de denominación de este Ordenamiento Penal, es decir, se llevó a cabo la extracción de su articulado en relación a las referencias de naturaleza federal, cambiando su denominación a Código Penal para el Distrito Federal.

Asimismo, se reformó el artículo 208, al cual hacemos referencia en el desarrollo del presente trabajo, siendo publicado dicho decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 17 de septiembre de 1999 y el cual entrará en vigor el día 1º de octubre del año en curso, y para su mejor difusión fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del presente año.

Por lo anterior, podemos decir, que la idea principal que se expone en la presente tesis, es precisamente la agravación de la sanción prevista en el precepto legal antes citado, no es tan inverosímil, ya que ésta propuesta se ajusta a la realidad que cada día la sociedad reclama para así lograr la disminución en la comisión de este delito y que agobia a las grandes ciudades.

El contenido del artículo 208 en comentario, plasmado en el denominado Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República

en Materia del Fuero Federal, manejado así en nuestro trabajo de investigación establecía:

Artículo 208 - Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa.

Ahora bien, con esta reforma del artículo 208 y establecida en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal actualmente dispone lo siguiente::

*Artículo 208.- Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio **sexual**, sea menor de edad, se aplicará al que **lo explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro de** dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de **mil quinientos a dos mil días multa.***

Como podemos observar, en este precepto ya se mencionan algunas modalidades del lenocinio a las que hago referencia dentro del punto 2.1.2.1 del Capítulo II de ésta investigación.

De igual forma, se hace mención al lucro obtenido por el lenón en sus diversas modalidades, mismo que corrobora aún mas la propuesta expuesta en este trabajo, en virtud de que el lucro que se señala en este artículo, se obtiene a base de la exposición sexual de un menor de edad, lo que le traería como consecuencia su inmadurez sexual.

Finalmente, es importante destacar si en la realidad podrá ser por lo menos disminuido este delito, o se requiere de un estudio más profundo y el cual podrá incidir en otra reforma o modificación a dicho precepto del Código Penal para el Distrito Federal.